

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: 0,50 €
- Anuncios urgentes 1,00 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

Consejería de Trabajo y Empleo

FECHA: 25 de marzo de 2010
REFERENCIA: Convenios Colectivos
EXPEDIENTE: GU-07/10
C.C.: 1900852.

ASUNTO: Registro del acuerdo de actualización de las tablas salariales para 2009 del convenio colectivo de la empresa "DEDALO HELIOCOLOR, S.A." para su Centro de trabajo de GUADALAJARA

VISTO el texto del acuerdo de actualización de las tablas salariales para 2009 del convenio colectivo de la Empresa DEDALO HELIOCOLOR, SA., con Código de Convenio nº. 1900852 recibido en esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el día 15 de

1494

marzo de 2009, suscrito por las representaciones de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95), en el Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. nº 135, de 6/6) y en el art. 7 del Decreto 77/2006 de 6 de junio, esta Delegación Provincial,

ACUERDA:

1º.-Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Deliberadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que señalen condiciones inferiores a ella.

2º.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de la Provincia, que preceptúa el art. 90.3 de la referida Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La Delegada Provincial, María Yolanda Lozano Galán.

ACTA DEL CONVENIO COLECTIVO
DE DÉDALO HELIOCOLOR, S.A.

Reunidos en los locales de Dédalo Heliocolor, S.A. sitios en Cabanillas del Campo (Guadalajara), Ctra. A-2, km. 48,500, siendo las 12:00 horas del día 10 de enero de 2010, las personas que a continuación se relacionan, todas ellas miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Dédalo Heliocolor, S.A.

Representación de la empresa:

D. José Luis Alvaro López

Representación de los trabajadores:

D. Félix González Gonzalo
D. Francis Cardí Amat
D. José Ramón Larrea Olmo
D. Clemente Miguel Romero
D. Alberto Moratilla López
D. José Antonio Palero González
D. José Alberto Pedrero García
D. Jesús Pérez Malo
D. Gustavo Suárez
D. Florencio Pinilla Gómez
D. Rafael Urrea Palero

D. Ricardo Yepes Cuadrado
D. Lucio López Varón

Delegados Sindicales

D. Luis Blanco Parra (U.S.O)
D. David Artigas (U.G.T.)
D. Alfredo Maldonado Francisco (CC.OO.)
D. José Luis Martín de la Piedad (C.G.T.)

Abierta la sesión se pasa a tratar el Orden del Día:

- Aprobación Tablas Salariales

Se procede a la lectura y revisión de las tablas salariales correspondientes a 2009, Anexos II, III, IV, V y VI.

Una vez actualizadas dichas tablas salariales, según recoge el Art. 15 y el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Dédalo Heliocolor 2007-2009 de fecha 19 de diciembre de 2008, y al ser conforme para ambas partes se procede a su firma.

Y, sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13,30 horas del día señalado en el encabezamiento.

Por la Representación de la Empresa, rubricado.

Por la Representación de los Trabajadores, rubricado.

ANEXO II

DIFERENCIA DE CATEGORIA 2010

Grupo A	SALARIO CONVENIO ANUAL	VALOR DIFERENCIA DE CATEGORIA
CATEGORIA		
Jefe Equipo	33.173,05	
Jefe Equipo (salario día)	33.173,05	
Oficial 1ª	30.961,51	6,06
Oficial 2ª	27.644,21	9,09
Oficial 3ª	24.987,05	7,28
Of. Form. 2º	21.252,00	10,23
Of. Form. 1º	19.228,00	5,55
Auxiliar	17.204,00	5,55
Grupo B	SALARIO CONVENIO ANUAL	VALOR DIFERENCIA DE CATEGORIA
CATEGORIA		
Jefe Equipo	29.899,97	
Oficial 1ª	27.644,21	6,18
Oficial 1ª Galvano	27.644,21	6,18
Oficial 2ª	26.169,12	4,04
Oficial 3ª	23.662,33	6,87
Of. Form. 2º	21.252,00	6,60
Of. Form. 1º	19.228,00	5,55
Auxiliar	17.204,00	5,55

ANEXO III

SALARIO 2010		SALARIO CONVENIO ANUAL	SALARIO CONVENIO DIA	ANTIGÜEDAD DIA	COMPLEMENTO FUSION
Grupo A					
CATEGORIA	CODIGO				
Jefe Equipo	606	33.173,05	69,11	36,06	0,00
Jefe Equipo (salario día)	605	33.173,05	68,40	36,07	0,00
Oficial 1ª	604	30.961,51	63,84	33,05	0,00
Oficial 2ª	603	27.644,21	57,00	28,55	0,00
Oficial 3ª	602	24.987,05	51,52	24,49	0,00
Of. Form. 2º	608	21.252,00	43,82	18,03	474,14
Of. Form. 1º	607	19.228,00	39,65	16,83	2.498,14
Auxiliar	601	17.204,00	35,47	15,78	4.522,14
Grupo B					
CATEGORIA	CODIGO	SALARIO CONVENIO ANUAL	SALARIO CONVENIO DIA	ANTIGÜEDAD DIA	COMPLEMENTO FUSION
Jefe Equipo	706	29.899,97	61,65	33,05	0,00
Oficial 1ª	704	27.644,21	57,00	28,55	0,00
Oficial 1ª Galvano	705	27.644,21	57,00	31,55	0,00
Oficial 2ª	703	26.169,12	53,96	25,54	0,00
Oficial 3ª	702	23.662,33	48,79	23,38	0,00
Of. Form. 2º	708	21.252,00	43,82	18,03	474,14
Of. Form. 1º	707	19.228,00	39,65	16,83	2.498,14
Auxiliar	701	17.204,00	35,47	15,78	4.522,14
Grupo C					
CATEGORIA	CODIGO	SALARIO CONVENIO ANUAL	SALARIO CONVENIO DIA	ANTIGÜEDAD DIA	COMPLEMENTO FUSION
Titulado T. Medio	804	31.439,22	65,50	41,38	0,00
Oficial 1ª	803	27.824,81	57,97	36,06	0,00
Oficial 2ª	802	26.607,10	55,43	28,55	0,00
Aux. Admon./Telefonista	801	22.721,47	47,34	22,08	0,00

ANEXO IV

ANTIGÜEDAD 2010		ANTIGÜEDAD							
Grupo A		3%	6%	9%	12%	15%	18%	21%	24%
Jefe Equipo	36,06	1,08	2,16	3,25	4,33	5,41	6,49	7,57	8,65
Jefe Equipo	36,06	1,08	2,16	3,25	4,33	5,41	6,49	7,57	8,65
Oficial 1ª	33,05	0,99	1,98	2,97	3,97	4,96	5,95	6,94	7,93
Oficial 2ª	28,55	0,86	1,71	2,57	3,43	4,28	5,14	6,00	6,85
Oficial 3ª	24,49	0,73	1,47	2,20	2,94	3,67	4,41	5,14	5,88
Of. Form. 2º	18,03	0,54	1,08	1,62	2,16	2,70	3,25	3,79	4,33
Of. Form. 1º	16,83	0,50	1,01	1,51	2,02	2,52	3,03	3,53	4,04
Auxiliar	15,77	0,47	0,95	1,42	1,89	2,37	2,84	3,31	3,79
Jefe Equipo	33,05	0,99	1,98	2,97	3,97	4,96	5,95	6,94	7,93
Oficial 1ª Galvano	31,55	0,95	1,89	2,84	3,79	4,73	5,68	6,62	7,57
Oficial 1ª	28,55	0,86	1,71	2,57	3,43	4,28	5,14	6,00	6,85
Oficial 2ª	25,54	0,77	1,53	2,30	3,07	3,83	4,60	5,36	6,13
Oficial 3ª	23,38	0,70	1,40	2,10	2,81	3,51	4,21	4,91	5,61
Of. Form. 2º	18,03	0,54	1,08	1,62	2,16	2,70	3,25	3,79	4,33
Of. Form. 1º	16,83	0,50	1,01	1,51	2,02	2,52	3,03	3,53	4,04
Auxiliar	15,77	0,47	0,95	1,42	1,89	2,37	2,84	3,31	3,79
Aux. Admon./Telefonista	22,08	0,66	1,32	1,99	2,65	3,31	3,97	4,64	5,30
Oficial 2ª	28,55	0,86	1,71	2,57	3,43	4,28	5,14	6,00	6,85
Oficial 1ª	36,06	1,08	2,16	3,25	4,33	5,41	6,49	7,57	8,66
Titulado T. Medio	41,38	1,24	2,48	3,72	4,97	6,21	7,45	8,69	9,93

ANEXO V

NOCTURNIDAD 2010

Grupo A		NOCTURNIDAD							
		1 TRIENIO	2 TRIENIO	1 QUINQ.	2 QUINQ.	3 QUINQ.	4 QUINQ.	5 QUINQ.	6 QUINQ.
Jefe Equipo	18,88	19,45	20,02	20,58	21,15	21,71	22,28	22,85	23,41
Jefe Equipo	18,88	19,45	20,02	20,58	21,15	21,71	22,28	22,85	23,41
Oficial 1ª	17,31	17,83	18,35	18,87	19,39	19,91	20,42	20,94	21,46
Oficial 2ª	14,95	15,40	15,85	16,29	16,74	17,19	17,64	18,09	18,54
Oficial 3ª	12,82	13,21	13,59	13,98	14,36	14,75	15,13	15,52	15,90
Of. Form. 2º	11,02	11,35	11,68	12,01	12,34	12,67	13,00	13,33	13,66
Of. Form. 1º	9,50	9,78	10,07	10,35	10,64	10,92	11,21	11,49	11,78
Auxiliar	8,26	8,51	8,76	9,00	9,25	9,50	9,75	10,00	10,24

Grupo B		NOCTURNIDAD							
Jefe Equipo	17,31	17,83	18,35	18,87	19,39	19,91	20,42	20,94	21,46
Oficial 1ª Galvano	16,52	17,02	17,51	18,01	18,50	19,00	19,50	19,99	20,49
Oficial 1ª	14,95	15,40	15,85	16,29	16,74	17,19	17,64	18,09	18,54
Oficial 2ª	13,37	13,78	14,18	14,58	14,98	15,38	15,78	16,18	16,58
Oficial 3ª	12,19	12,56	12,93	13,29	13,66	14,02	14,39	14,76	15,12
Of. Form. 2º	11,02	11,35	11,68	12,01	12,34	12,67	13,00	13,33	13,66
Of. Form. 1º	9,50	9,78	10,07	10,35	10,64	10,92	11,21	11,49	11,78
Auxiliar	8,26	8,51	8,76	9,00	9,25	9,50	9,75	10,00	10,24

ANEXO VI

TIEMPO DE ESPERA Y TRANSPORTE 2010

CALIFICACION	VALOR DIA	VALOR AÑO
1,22	12,55	2.296,50
1,28	13,13	2.403,43
1,34	13,47	2.464,44
1,47	14,18	2.595,18
1,55	14,64	2.680,17
1,63	15,07	2.758,61
1,7	15,47	2.830,52
1,8	16,03	2.934,48
1,9	17,02	3.115,96
2	17,57	3.216,20
2,1	18,12	3.316,43
2,2	18,69	3.421,02
2,3	19,23	3.519,08
2,32	19,50	3.569,20
2,4	19,79	3.621,49
2,6	20,92	3.828,50
3,1		
3,9		

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que,

1548

“en relación con la prestación familiar por hijo a cargo que le fue reconocida a D.ª Valeria Cabral Silva (01/14), se le comunica que esta Dirección Provincial ha procedido a la extinción de la prestación que percibía por sus hijos Raduan Roberto y Galva Grasiela, con efectos de 01/01/2009, por vencimiento por mayoría de edad 18 años.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en

el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).”

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido (C/ Río Alagón, 1933, de Torrejón del Rey), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación “desconocido”, se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrejón del Rey y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º, 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El Director Provincial, P.D. de firma: La Subdirectora Prov. de Información Admtva., Informes de Cotización y Subsidios.

(Resolución de 15/03/07, B.O.P. del 18/04/07), Nieves Domínguez Sáez.

1549

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que,

“en relación con la prestación familiar por hijo o menor acogido a cargo de la que es titular D.ª Tatiana N. Gomes de Almeida (2009/70), le comunicamos que, como consecuencia del vencimiento de la residencia legal del titular se ha procedido a la revisión del expediente, quedando éste en situación de baja con efectos de 01/04/2009.

Contra esta resolución puede presentar una reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).”

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido (Paseo Dr. Fernández Iparraguirre n° 13, de Guadalajara), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación “ausente reparto”, se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadalajara y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º, 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El director provincial, p.d. de firma (acuerdo de 15/03/07, B.O.P. del 18/04/07): la subdirectora prov. de información admtva., informes de cotización y subsidios, Nieves Domínguez Sáez.

1550

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que,

“en relación con la prestación familiar por hijo o menor acogido a cargo de la que es titular D.ª Nelly Monroy Ubillas (2006/248), le comunicamos que, como consecuencia del vencimiento de la residencia legal del titular se ha procedido a la revisión del expediente, quedando éste en situación de baja con efectos de 01/04/2009.

Contra esta resolución puede presentar una reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).”

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido (c/ Arcipreste de Hita n° 8 de Alovera), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación “ausente reparto”, se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alovera y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º, 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El director provincial, p.d. de firma (acuerdo de 15/03/07, B.O.P. del 18/04/07): la subdirectora prov. de información admtva., informes de cotización y subsidios, Nieves Domínguez Sáez.

1551

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que,

“esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social ha resuelto denegar la solicitud de prestación familiar por hijo a cargo presentada por D. Abdelkader Eflaha (2010/114) por residir los hijos en Marruecos y no trabajar el solicitante.

Contra esta resolución puede presentar reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).”

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido (C/ Mariana Núñez n° 19, de Mondéjar), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación “ausente reparto”, se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mondéjar y en el Bole-

tín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º, 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El director provincial, p.d. de firma (acuerdo de 15/03/07, B.O.P. del 18/04/07): la subdirectora prov. de información admntva., informes de cotización y subsidios, Nieves Domínguez Sáez.

1552

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que,

“esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social ha resuelto denegar la solicitud de prestación familiar por hijo a cargo presentada por D. Abde-laaziz Boulachiouckh (2010/111) por residir los hijos en Marruecos y no trabajar el solicitante.

Contra esta resolución puede presentar reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).”

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido (C/ ferrocarril n° 31 2º A, de Azuqueca de Henares), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación “ausente reparto”, se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º, 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El director provincial, p.d. de firma (acuerdo de 15/03/07, B.O.P. del 18/04/07): la subdirectora prov. de información admntva., informes de cotización y subsidios, Nieves Domínguez Sáez.

1553

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que,

“esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social ha resuelto denegar la solicitud de prestación familiar por hijo a cargo presentada por D. Abde-laaziz Boulachiouckh (2010/105) por residir los hijos en Marruecos y no trabajar el solicitante.

Contra esta resolución puede presentar reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días siguientes a su notificación, de

conformidad con lo establecido en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).”

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido (C/ ferrocarril n° 31 2º A, de Azuqueca de Henares), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación “ausente reparto”, se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º, 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El director provincial, p.d. de firma (acuerdo de 15/03/07, B.O.P. del 18/04/07): la subdirectora prov. de información admntva., informes de cotización y subsidios, Nieves Domínguez Sáez.

1554

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que,

“esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social ha resuelto denegar la solicitud de prestación familiar por hijo a cargo presentada por D. Hachim Ajjouti (2009/717) por residir los hijos en Marruecos y no trabajar el solicitante.

Contra esta resolución puede presentar reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).”

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido (C/ Cardenal González de Mendoza n° 11, 4º A, de Guadalajara), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación “ausente reparto”, se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadalajara y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º, 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El director provincial, p.d. de firma (acuerdo de 15/03/07, B.O.P. del 18/04/07): la subdirectora prov. de información admntva., informes de cotización y subsidios, Nieves Domínguez Sáez.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
192/2010	25171880J	DANIEL ARTIGOT NOGUER	LO 1/1992 -25.1
254/2010	08999026T	DANIEL ALCARAZ ARNEDO	LO 1/1992 -25.1

Guadalajara, 16 de marzo de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

1534

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
95/2009	51654802E	FRANCISCO BARRETO VILLAROEEL	LO 1/1992 -25.1

Guadalajara, a 16 de marzo de 2010.— Araceli Muñoz de Pedro.

1535

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
7/2010	03143148Z	ISMAEL MARTIN DOMINGUEZ	LO 1/1992 -25.1
18/2010	03143148Z	ISMAEL MARTIN DOMINGUEZ	LO 1/1992 -25.1

Guadalajara, 22 de marzo de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

1536

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
287/2010	45102916P	AYUB ABDEL LATIF JAMAR	LO 1/1992 -25.1
345/2010	53073691H	JORGE MOSQUERA FERREIRO	LO 1/1992 -25.1
412/2010	53021557W	CARLOS GONZALEZ GARCIA	LO 1/1992 -25.1
438/2010	X4156830V	ABDERRAHIM EZZINE	LO 1/1992 -25.1

Guadalajara, a 26 de marzo de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, P.A. la Secretaria General, Beatriz Sánchez Rodrigo.

1537

OFICINA DE EXTRANJEROS

En esta Subdelegación del Gobierno se ha solicitado documentación a las personas que a continuación se detallan:

- 190019440	Anderson Vitaliano	Insuasti Morales
NIE: X7274866N		
- 190019439	María de los Angeles	Insuasti Morales
NIE: X7274741W		
- 280686759	Angel Salvador	Gutiérrez Matailo
NIE: X4092636Q		

Intentado el requerimiento de documentación por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los expedientes citados, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoles un plazo de quince días, para aportar la siguiente documentación: “Contrato de trabajo de la madre” (Para Anderson Vitaliano y María de los Ángeles Insusti Morales) y “Cumplimiento de la pena impuesta por el Juzgado de Violencia sobre la mujer bis de Madrid el día 17/04/2006” (Para Ángel Salvador Gutiérrez Matailo).

Guadalajara, 17 de marzo de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

El Delegado del Gobierno P.D. La Secretaria General (Resolución 25-4-97, B.O.E del 28) Guadalajara, Beatriz Sánchez Rodrigo.

1646

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

DIRECCION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EDICTO DE NOTIFICACION DE PROVIDENCIAS DE APREMIO

La Jefa de Sección de Notificaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condona-

ción, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entender-

se desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

En Guadalajara a 6 de abril de 2010.— Concepción Dueso Paúl.

DIRECCION PROVINCIAL: 19 GUADALAJARA

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL						
0111 10 19002226176	TANSCABALLERO, S.L.	CL GENERAL MEDRANO D	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 013048993	0408 0708	1.986,74
0111 10 19101935366	BOUZIDI — RACHID	CL LA ISABELA 10	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 013054956	0408 0508	1.035,46
0111 10 19102127043	ESTEBAN DE ARCE S.L.	CL LONDRES (URB. CAR	19187 UCEDA	03 19 2009 013001103	0709 0709	17,68
0111 10 19102282546	ALCARRE±A Y BONAVAL DE S	CL MANUEL MACHADO 15	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 013006052	0709 0709	44.423,78
0111 10 19102282546	ALCARRE±A Y BONAVAL DE S	CL MANUEL MACHADO 15	19004 GUADALAJARA	02 19 2009 013136802	0909 0909	3.008,08
0111 10 19102489074	BURCAFE HOT DOG, S.L.	CL PINTOR CASTRO PLA	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 013127506	0609 0609	27,70
0111 10 19102546567	ALPA SERVICIOS HOSTELERO	CL LA ISABELA 8	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 013018277	0709 0709	249,26
0111 10 19102580620	SEGURALIA SEGURIDAD INTE	CL MANUEL MACHADO 15	19004 GUADALAJARA	02 19 2009 013201567	0809 0809	2.181,33

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521 07 190015479468	LLORENTE GUIJARRO RAMON	CL BULEVAR ENTREPE_A	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 012804776	0809 0809	299,02
0521 07 190015644469	SILGO DIAZ RAMON	CL TRAFALGAR	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 012805584	0809 0809	299,02
0521 07 190017274574	IBA_EZ DORADO JOSE MANUE	CL FELIPE SOLANO ANT	19002 GUADALAJARA	03 19 2009 012811547	0809 0809	299,02
0521 07 190017480395	MORENO BLANCO JOSE ALBER	CL BATALLA DE VILLAV	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 012812557	0809 0809	299,02
0521 07 191000087464	BEN LACHHAB TIJANI RACHI	CL BULEVAR CLARA CAM	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 012815385	0809 0809	308,04
0521 07 191001112331	HERMOSILLA GONZALEZ IVAN	CL CUESTA DE HITA 11	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 012820540	0809 0809	299,02
0521 07 191001839831	NICOLAS RODRIGUEZ MANUEL	CL RIO UNGRIA 4	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 012822964	0809 0809	299,02
0521 07 191001952288	CAMBAS CANCELO FELIPE	CL BULEVAR CLARA CAM	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 012823267	0809 0809	318,02
0521 07 191002624218	SANCHEZ MU_OZ MARIA DEL	CL BELEN DE SARRAGA	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 012826402	0809 0809	299,02
0521 07 191003161152	AGUDELO DIAZ OTONIEL	CL ECUADOR 1	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 012829836	0809 0809	368,03
0521 07 191006080448	CIATARIS — MELINDA IZA	CL ECUADOR 9	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 012839334	0809 0809	299,02
0521 07 191007279511	FARTEA — FLORIN HORATI	CL BOLIVIA 1	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 012842869	0809 0809	299,02
0521 07 191008677624	KIRILOV RASTEV ANTON	CL SOLAN DE CABRAS 1	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 012852064	0809 0809	368,03
0521 07 191009107050	GEORGIU — ANAMARIA	CL PARAGUAY 1	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 012852468	0709 0709	299,02
0521 07 191009160402	IVANOVA TSEKOVA STELA	CL SOLAN DE CABRAS 1	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 012852670	0809 0809	299,02
0521 07 240057505520	XU JI YUEXIONG	CL DR. FLEMING 9	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 012855906	0809 0809	299,02
0521 07 280224517507	PEREIRA SANCHEZ FERNANDO	CL MANZANO,PARC. Z-1	19185 CARAQUIZ	03 19 2009 012860552	0809 0809	299,02
0521 07 280255830723	CANTARERO EIRAS FERNANDO	CL DOS DE MAYO (ESTA	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 012861764	0809 0809	315,02
0521 07 280282858559	MARTINEZ MURILLO RAFAEL	CL PROCESIONES 27	19196 VALDEARENAS	03 19 2009 012863986	0809 0809	299,02
0521 07 280399477316	GOMEZ TEJEDOR JUAN ANTON	CL HORNOS 4	19196 VALDEARENAS	03 19 2009 012871464	0809 0809	299,02
0521 07 280412989012	NAVARRETE VARGAS FRANCIS	CL LA ESTRELLA 11	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 012873484	0809 0809	368,03
0521 07 280451395756	MARTINEZ GALINDO ROBERTO	CL DR. RAFAEL DE LA	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 012877932	0809 0809	299,02
0521 07 281022133089	CASTILLO RAMIREZ ETTIENN	CL EL OLIVO 30	19185 CARAQUIZ	03 19 2009 012882174	0809 0809	318,50

REGIMEN 06 R.ESPECIALAGRARIO CUENTA AJENA

0611 07 161007034231	SISBANE — ABDELKADER	CL RIO SORBE 5	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 012918550	0709 0709	100,48
----------------------	----------------------	----------------	-------------------	----------------------	-----------	--------

REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1221 07 191005952328	MENDEZ PEREZ EMILITZA YU	CL SORIA (ED.HENARES	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 012906830	0709 0709	193,09
1221 07 191006451876	TORO ORTIZ YEIMI	CL PINTOR CASTO PLAS	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 012907234	0709 0709	193,09
1221 07 281162459858	QUINTERO AGUDELO ELIANA	CL ALAMIN 4	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 012910163	0709 0709	193,09

1645

La Jefa de Sección de Notificaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Se-

guridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de

las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

En Guadalajara a 6 de abril de 2010.— Concepción Dueso Paúl.

DIRECCION PROVINCIAL: 05 AVILA

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611 07 191006876050	ACOSTA MORALES DANILO FE	CL CUESTA DE HITA 26	19005 GUADALAJARA	03 05 2009 011864794	0709 0709	75,36
----------------------	--------------------------	----------------------	-------------------	----------------------	-----------	-------

DIRECCION PROVINCIAL: 50 ZARAGOZA

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521 07 281166640659	IVANOV IVANOV PARASKO	CL CASTILLO DE ALCAN	19174 TORREJON DEL	03 50 2009 022996837	0809 0809	317,65
0521 07 501038453983	KOUCHINOV — PENKO PETR	CL ALCANTARA 246	19174 TORREJON DEL	03 50 2009 023100709	0809 0809	317,65

DIRECCION PROVINCIAL: 30 MURCIA

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521 07 041027268631	NAOUMI — ABDELJEBBAR	CL CALNUEVAS 34	19001 GUADALAJARA	03 30 2009 052665496	0809 0809	321,02
----------------------	----------------------	-----------------	-------------------	----------------------	-----------	--------

DIRECCION PROVINCIAL: 02 ALBACETE

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521 07 130039622801	FERNANDEZ MORENO JOSE AN	CL CIRCULAR (URBANIZ	19185 VALDENU O FE	03 02 2009 018019340	0809 0809	302,00
----------------------	--------------------------	----------------------	--------------------	----------------------	-----------	--------

DIRECCION PROVINCIAL: 28 MADRID

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

0111 10 28125688045	ROMERO MASSO JOSE MANUEL	CL MONTE DE ENCINAS	19209 VILLANUEVA D	03 28 2009 091160482	0709 0709	339,13
0111 10 28136959546	CAMACHO SANCHEZ JULIAN	CL DE LA PALMA 339	19174 TORREJON DEL	03 28 2009 091352058	0709 0709	497,53
0111 10 28159764246	ROMERO PORTILLO JOSE FRA	AV DE TORREJON 38	19175 GALAPAGOS	03 28 2009 076343633	0507 0507	572,46
0111 10 28164227963	CIOACA — MIHAIL STELIA	CL CASTILLO DE SIGUE	19174 TORREJON DEL	03 28 2009 092170393	0709 0709	780,40
0111 10 28168425235	TERRA MADRE ORGANIC PROD	CL SAUCE 218	19187 UCEDA	03 28 2009 085574696	0409 0409	85,00
0111 10 28168425235	TERRA MADRE ORGANIC PROD	CL SAUCE 218	19187 UCEDA	03 28 2009 093318431	0509 0509	85,00
0111 10 28168425235	TERRA MADRE ORGANIC PROD	CL SAUCE 218	19187 UCEDA	03 28 2009 094027642	0609 0609	85,00
0111 10 28175189670	MEJIA TORO JESSICA	PZ VIRGEN DE LA ANTI	19001 GUADALAJARA	03 28 2009 092767046	0709 0709	69,95

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521 07 130024224049	GARCIA GREGORIO ALEJANDR	CL FORMENTERA 151	19174 TORREJON DEL	03 28 2009 087373745	0809 0809	299,02
0521 07 190016361057	SANCHEZ MANZANO JUAN ANT	CL SIERRA DEL ROBLER	19209 VILLANUEVA D	03 28 2009 088083764	0809 0809	299,02
0521 07 191000876295	CARPINTERO MINGO GEMA BE	CL BRIHUEGA 27	19200 AZUQUECA DE	03 28 2009 087377684	0809 0809	299,02
0521 07 191003685255	FERNANDEZ BENETTI FRANCI	AV RIO TAJU_A 301	19175 GALAPAGOS	03 28 2009 088639088	0809 0809	299,02
0521 07 191005672240	FERNANDEZ IRUESTE ANGEL	CL JADRAQUE 22	19200 AZUQUECA DE	03 28 2009 087379102	0809 0809	299,02
0521 07 191005874728	MIGUEL MINGUEZ HECTOR	CL GRANADOS 10	19200 AZUQUECA DE	03 28 2009 087379203	0809 0809	299,02
0521 07 191009191219	TUDOSA — CONSTANTIN CR	CL ALCARRIA 14	19005 GUADALAJARA	03 28 2009 088084976	0809 0809	299,02
0521 07 250032521531	CASTELLA BECARES MARIO	CL POETA MANUEL MART	19200 AZUQUECA DE	03 28 2009 086309169	0809 0809	299,02
0521 07 280174519158	FERNANDEZ TRONCO PAULINO	CL JADRAQUE 22	19200 AZUQUECA DE	03 28 2009 087385667	0809 0809	879,37
0521 07 280229288186	GALLEGO PAREJA MARIO JAV	CL ANTONIO BERNAL 1	19275 ALBENDIEGO	03 28 2009 072415941	0609 0609	299,02
0521 07 280231019638	MU_OZ VALLEJO ANGEL	CL MONTEAVERUELO PAR	19174 VALDEAVERUEL	03 28 2009 087392842	0809 0809	299,02
0521 07 280368989206	RODRIGUEZ CARRANZA CARLO	CL VALDEBRID 37	19209 VILLANUEVA D	03 28 2009 087410828	0809 0809	299,02
0521 07 280369790666	URIEL ALONSO ANGEL	CL RIO CABRILLAS 474	19174 GALAPAGOS	03 28 2009 087571583	0809 0809	299,02
0521 07 280369790666	URIEL ALONSO ANGEL	CL RIO CABRILLAS 474	19174 GALAPAGOS	03 28 2010 013895113	1208 1208	293,22
0521 07 280379089431	LAGUNA BOTIJA FELICIANO	CL CASTILLO DE ATIEN	19174 TORREJON DEL	03 28 2009 087573809	0809 0809	299,02
0521 07 280385344214	CAMARERO MAGALLARES RAUL	CL REAL 9	19117 ALBALATE DE	03 28 2009 088370926	0809 0809	310,02
0521 07 280425450579	COLOMINO MARTINEZ ANTONI	CL LAGOS DE JARAL 22	19185 MESONES	03 28 2009 087587448	0809 0809	299,02
0521 07 280440766475	PEREZ NIETO MARCO ANTONI	CT JOSE GURIDI 5	19187 UCEDA	03 28 2009 088675969	0809 0809	299,02
0521 07 281057334187	MARIN PALOMINO INMACULAD	CL SANTANDER 292	19174 TORREJON DEL	03 28 2009 087452355	0809 0809	299,02
0521 07 281062842878	DOBREV DROBEV VANIO	CL LIBERTAD 4	19200 AZUQUECA DE	03 28 2009 086792452	0809 0809	299,02
0521 07 281089063901	ALVARO ALVARO VICTOR	CL MULHACEN 15	19200 GUADALAJARA	03 28 2009 089007284	0809 0809	319,52
0521 07 281123606005	PUTINICA — ION	CL SOPETRAN 1	19004 GUADALAJARA	03 28 2009 088201174	0809 0809	299,02
0521 07 281132432193	FLUIERASI — LIVIU GABR	CL SANTANDER 69	19174 TORREJON DEL	03 28 2010 021853759	0908 0908	293,22
0521 07 281132498174	PIOTR KAZIMIERZ — WOJT	CL PABLO SARASATE 33	19187 UCEDA	03 28 2009 088203703	0809 0809	299,02
0521 07 281278084262	SNAE — MARIUS	PZ DE LOS GIRASOLES	19200 AZUQUECA DE	03 28 2009 088728513	0809 0809	299,02

DIRECCION PROVINCIAL: 15 A CORUÑA

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521 07 150097737576	VAZQUEZ NAVIZA JOSE LUIS	CL BELEN DE SARRAGA	19005 GUADALAJARA	03 15 2009 022293054	0809 0809	299,02
----------------------	--------------------------	---------------------	-------------------	----------------------	-----------	--------

DIRECCION PROVINCIAL: 12 CASTELLO

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521 07 120045538105	SANCHEZ NAVARRO ANGEL MA	TR VICTOR ACEITUNO 2	19139 VALDELUZ	03 12 2009 020557153	0809 0809	299,02
----------------------	--------------------------	----------------------	----------------	----------------------	-----------	--------

DIRECCION PROVINCIAL: 23 JAEN

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521 07 230065835013	ESPINO MAÑAS PILAR	CL EULALIA ABAITUA 1	19005 GUADALAJARA	03 23 2009 028698873	0809 0809	299,02
----------------------	--------------------	----------------------	-------------------	----------------------	-----------	--------

REGIMEN 06 R.ESPECIALAGRARIO CUENTA AJENA

0611 07 031048361501	YAHIAOUI — AKLI	CL URUGUAY 2	19005 GUADALAJARA	03 23 2009 029108600	0709 0709	29,30
----------------------	-----------------	--------------	-------------------	----------------------	-----------	-------

EDICTO DE NOTIFICACION DE RECLAMACIONES DE DEUDA

La Jefa de Sección de Notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarle las reclamaciones por descubiertos de cuotas a

1648

la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la

providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Guadalajara, 6 de abril de 2010.— Concepción Due-so Paúl.

DIRECCION PROVINCIAL: 19 GUADALAJARA

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL						
0111 10 19100059226	HE — SHUNGUI	CL RUFINO BLANCO 8	19002 GUADALAJARA	02 19 2010 010294879	1109 1109	3.615,40
0111 10 19101874338	ANA MARIA COM.B.	CL TARANCON 2	19100 PASTRANA	02 19 2010 010321050	1109 1109	877,45
0111 10 19102142807	SERRANO GOMEZ JUAN CARLO	CL SANTA CRUZ 1	19200 AZUQUECA DE	02 19 2010 010327720	1109 1109	351,82
0111 10 19102144019	VEHICULOS JADE S.L.	CL FRANCISCO MEDINA	19171 CABANILLAS D	02 19 2010 010327821	1109 1109	967,61
0111 10 19102406424	CARRILLO RODRIGUEZ MARIA	CL FRANCISCO QUEVEDO	19209 VILLANUEVA D	02 19 2010 010335501	1109 1109	1.932,49
0111 10 19102618713	ALTA GESTION SILVA Y ASO	CL DONANTES DE SANGR	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 010510404	0909 0909	85,00
0111 10 19102749459	TRANSPORTES Y MONTAJES M	CL PABLO RUIZ PICASS	19174 GALAPAGOS	02 19 2009 013648878	0909 0909	52,82
0111 10 19102782805	MARTINEZ CALVO PEDRO	CL GUERRERO 55	19200 AZUQUECA DE	02 19 2010 010357527	1109 1109	1.813,31

1647

La Jefa de Sección de Notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración

correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no sus-

pendará el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Guadalajara, 6 de abril de 2010.— Concepción Dueño Paúl.

DIRECCION PROVINCIAL: 28 MADRID

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL						
0111 10 28171284008	DARON CREDIT SOCIEDAD CI	CL CARDENAL GONZALEZ	19004 GUADALAJARA	02 28 2010 018752991	1109 1109	1.813,31
0111 10 28172190855	GARCIA CERDA RAUL ENRIQU	CL COSLADA, 80 BIS	19170 CASAR EL	10 28 2010 019098555	0409 0409	1.169,84

1519

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara,

HACE SABER, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-92 (BOE 27-11-1992), a D^a Ana Macia Schiopu en el expte. administrativo n° 19/101/2010/126, y ante la imposibilidad de practicar la notificación a través del servicio de correos, el oficio de comunicación como parte interesada del recurso de alzada, presentado por Restauracion Alcarreña S.L. , para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si lo estima procedente y en un plazo de quince días, efectúe las alegaciones y aporte los documentos que considere oportunos para la defensa de sus intereses.

Guadalajara, 24 de marzo de 2010.—Andrés Asenjo Martínez.

1561

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara,

HACE SABER, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-92 (BOE 27-11-1992), a D. Said — Hicham en el expte. administrativo n° 19/101/2010/00161/0, y ante la imposibilidad de practicar la notificación a través del servicio de correos, el oficio de comunicación como parte interesada del recurso de alzada, presentado por D^a María Carmen Blas Simón, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si lo estima procedente y en un plazo de quince días, efectúe las alegaciones y aporte los documentos que considere oportunos para la defensa de sus intereses.

Guadalajara, 29 de Marzo de 2010.— Andrés Asenjo Martínez .

1562

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara,

HACE SABER, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-92 (BOE 27-11-1992), a la empresa Restauración Alcarreña, S.L. en el expte. administrativo n° 19/101/2010/00119/0, y ante la imposibilidad de practicar la notificación a través del servicio de correos, el oficio de comunicación como parte interesada del recurso de alzada, presentado por Simona Ioana Ciobutaru —, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si lo estima procedente y en un plazo de quince días, efectúe las alegaciones y aporte los documentos que considere oportunos para la defensa de sus intereses.

Guadalajara, 26 de Marzo de 2010.— Andrés Asenjo Martínez .

1563

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara,

HACE SABER, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común de 26-11-92 (BOE 27-11-1992), a la empresa Restauración Alcarreña, S.L. en el expte. administrativo n° 19/101/2010/00120/0, y ante la imposibilidad de practicar la notificación a través del servicio de correos, el oficio de comunicación como parte interesada del recurso de alzada, presentado por Diego Gómez Pimpollo Navarro para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si lo estima procedente y en un plazo de quince días, efectúe las alegaciones y aporte los documentos que considere oportunos para la defensa de sus intereses.

Guadalajara, 26 de Marzo de 2010.— Andrés Asenjo Martínez.

1564

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara,

HACE SABER, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-92 (BOE 27-11-1992), a la empresa Restauración Alcarreña, S.L. en el expte. administrativo n° 19/101/2010/00122/0, y ante la imposibilidad de practicar la notificación a través del servicio de correos, el oficio de comunicación como parte interesada del recurso de alzada, presentado por María Elizabeth Dos Santos Fernandes para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si lo estima procedente y en un plazo de quince días, efectúe las alegaciones y aporte los documentos que considere oportunos para la defensa de sus intereses.

Guadalajara, 26 de Marzo de 2010.— Andrés Asenjo Martínez.

1565

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara,

HACE SABER, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-92 (BOE 27-11-1992), a D^a Elena Mihualache ---- en el expte. administrativo n° 19/101/2010/00126/0, y ante la imposibilidad de practicar la notificación a través del servicio de correos, el oficio de comunicación como parte interesada del recurso de alzada, presentado por Restauración Alcarreña, S.L. para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo

112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si lo estima procedente y en un plazo de quince días, efectúe las alegaciones y aporte los documentos que considere oportunos para la defensa de sus intereses.

Guadalajara, 26 de Marzo de 2010.— Andrés Asenjo Martínez.

1566

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara,

HACE SABER, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-92 (BOE 27-11-1992), a D^a Mónica Bogin -- en el expte. administrativo n° 19/101/2010/00126/0, y ante la imposibilidad de practicar la notificación a través del servicio de correos, el oficio de comunicación como parte interesada del recurso de alzada, presentado por Restauración Alcarreña, S.L. para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si lo estima procedente y en un plazo de quince días, efectúe las alegaciones y aporte los documentos que considere oportunos para la defensa de sus intereses.

Guadalajara, 26 de Marzo de 2010.— Andrés Asenjo Martínez.

1618

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara,

HACE SABER, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-92 (BOE 27-11-1992), a D^a Rodica Plugaru en el expte. administrativo n° 19/101/2010/126, y ante la imposibilidad de practicar la notificación a través del servicio de correos, el oficio de comunicación como parte interesada del recurso de alzada, presentado por Restauración Alcarreña S.L., para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si lo estima procedente y en un plazo de quince días, efectúe las alegaciones y aporte los documentos que considere oportunos para la defensa de sus intereses.

Guadalajara, 24 de marzo de 2010.— Andrés Asenjo Martínez.

1620

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara,

HACE SABER, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-92 (BOE 27-11-1992), a D^a Anamacia Grigoras en el expte. administrativo n° 19/101/2010/126, y ante la imposibilidad de practicar la notificación a través del servicio de correos, el oficio de comunicación como parte interesada del recurso de alzada, presentado por Restauracion Alcarreña S.L., para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si lo estima procedente y en un plazo de quince días, efectúe las alegaciones y aporte los documentos que considere oportunos para la defensa de sus intereses.

Guadalajara, 24 de marzo de 2010.—Andrés Asenjo Martínez.

1683

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Recursos Humanos

Mediante resolución de esta Presidencia núm. 644 de fecha 6 de abril de 2010 se ha aprobado la convocatoria y bases que se adjuntan, del proceso selectivo de 14 operarios/as en el marco del Plan de Acción Local y Autonómica para el empleo en Castilla-la Mancha, regulado por Orden de 2 de diciembre de 2009, que constituirán, durante la vigencia del contrato, la Brigada de Mantenimiento Medioambiental.

El plazo de presentación de instancias, según modelo que se adjunta, será de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Presidenta, M^a Antonia Pérez León.

BASES PARA LA SELECCIÓN DE CATORCE OPERARIOS PARA LA BRIGADA DE MANTENIMIENTO MEDIOAMBIENTAL EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCIÓN LOCAL Y AUTONÓMICA PARA EL EMPLEO EN CASTILLA-LA MANCHA EN 2010 (ORDEN DE 02.12.2009, DE LA CONSEJERÍA DE TRABAJO Y EMPLEO)

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la contratación en régimen laboral y a tiempo completo, por un periodo de seis meses, de catorce Operarios, constituyendo una Brigada de Mantenimiento Medioambiental, selecciona-

dos por la Comisión Local de Selección mediante la aplicación de los criterios señalados en la presente convocatoria y en la Orden de 02.12.2009 de la Consejería de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la Acción Local y Autonómica por el Empleo en Castilla-La Mancha en 2010.

Las funciones a realizar serán las de limpieza de vías públicas y sumideros, desbroce de vegetación urbana, poda de arbolado, jardinería, plantaciones y gestión de residuos vegetales.

SEGUNDA.- MODALIDAD DEL CONTRATO.

La modalidad de los contratos es la de duración determinada (6 meses), a tiempo completo, regulada en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (desarrollado por el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre).

La duración del contrato coincide con el periodo de ejecución del proyecto a realizar por la Brigada de Mantenimiento Medioambiental itinerante por los municipios de la provincia, cofinanciado por la Consejería de Trabajo y Empleo, a través de la Orden 2.12.2009 de dicha Consejería.

Las retribuciones salariales se ajustarán a lo establecido en la Base 14 de la Orden de 02.12.2009, de la Consejería de Trabajo y Empleo, que fija una retribución bruta mensual de 765 euros, por todos los conceptos, incluida la parte proporcional de una paga extraordinaria.

TERCERA.- REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes deberán hacer constar en su solicitud que reúnen los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público

b) Ser menor de 65 y mayor de 25 años, salvo que se tengan cargas familiares o exista informe favorable de los Servicios Sociales Básicos o sean beneficiarias de la Credencial de Empleo prevista en el Decreto 65/2009 (Base 11.5.a), sin perjuicio de la edad mínima establecida en el artículo 56 del Estatuto Básico del Empleado Público.

c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente. En el caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

d) Ser persona desempleada, inscrita en alguna oficina de empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (SEPECAM) tanto en el momento de gestionarse la oferta por parte del SEPECAM, como en la posterior contratación, sin perjuicio de las especialidades previstas en la Orden de 2.12.09 de la Consejería de Trabajo y Empleo (Base 11.2 de dicha Orden). Las mujeres víctimas de violencia de género quedan excluidas del requisito de inscripción en el SEPECAM en el momento de la selección, aunque sí deberán estar inscritas como desempleadas en el momento de la contratación.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente, pudiéndose exigir valoración por el Servicio Médico de la Entidad.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de alguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

g) No estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las Administraciones Públicas o comprometerse, en su caso, a ejercer la oportuna opción en el período de tiempo que prevé el artículo 10 de la citada Ley.

Los requisitos establecidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante el proceso selectivo y, hasta su contratación.

EXCLUSIONES:

1) La personas mayores de 65 años y las menores de 25 años, con la salvedad indicada en el apartado b).

2) En ningún caso podrá trabajar para un mismo proyecto más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiese otras personas demandantes de empleo y existieran puestos a cubrir, o se presentara un informe favorable de los Servicios Sociales Básicos. En este caso, se requiere la aprobación de la Comisión Local de Selección, debiendo quedar esta circunstancia reflejada en el acta de selección (Base 11.5b de la Orden 02.12.09)

CUARTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias requiriendo tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán a la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación Provincial y en ellas los candidatos harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases (según Anexo I).

Las instancias se presentarán en el Registro General de la Corporación (entre las 9 y las 14 horas), o bien en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de 10 días naturales, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo se formulará Oferta Pública de Empleo ante la Oficina Provincial del SEPECAM, tal como se estipula en la base 20.1 de la citada Orden.

La solicitud deberá ir acompañada de fotocopia de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el pasaporte.
- Certificación o titulación académica requerida.
- Acreditación de la inscripción en el SEPECAM.
- Cualquier otra documentación necesaria para el baremo de los méritos que se aleguen, según lo estipulado en la base quinta de la convocatoria.

QUINTA.- COMISIÓN LOCAL DE SELECCIÓN.

La Comisión estará integrada por cinco miembros con sus respectivos suplentes:

- Presidente: Un funcionario de carrera del Servicio de Recursos Humanos.
- Dos vocales: Funcionarios de carrera de los distintos Servicios de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara.
- Un vocal: Funcionario de carrera, a propuesta de la Junta de Personal. Dicho funcionario no ostentará representación alguna de dicha Junta u organización sindical y actuará a título individual.
- Secretario: La Secretaria General de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y voto

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión Local de Selección se ejercitará de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros de la Comisión Local de Selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las Bases de la presente convocatoria así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por la Comisión Local de Selección por mayoría. La Comisión de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de menos de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente entre los que debe estar necesariamente Presidente y Secretario y estará facultada para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la selección, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de la misma.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener nivel de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados, debiendo ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad.

SEXTA.- BAREMOS DE PUNTUACIÓN.

Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán prioridad absoluta en la selección, quedando excluidas del requisito de inscripción en el SEPECAM en el momento de la selección, aunque deberán estar inscritas como desempleadas en el momento de la contratación.

La condición de víctima de violencia de género se acreditará documentalmente ante la Comisión de Selección a través de alguno de los siguientes medios (art. 3.2 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre -BOE 297, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género):

- a) La sentencia condenatoria, mientras que no hayan transcurrido más de 24 meses posteriores a su notificación.
- b) Resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima, mientras que estén vigentes.

c) A través de la orden de protección acordada a favor de la víctima, mientras esté vigente.

d) El informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.

El resto de las solicitudes se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

A) SITUACIÓN SOCIOLABORAL:

A1) Personas que no perciban prestación o subsidio de desempleo o la prestación regulada en el Real Decreto-Ley 10/2009, de 13 de agosto, por el que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción y que tengan responsabilidades familiares: 8 puntos.

Se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Esta situación se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia o documento probatorio de la situación que aporte el solicitante y sea admitido por la Comisión Local de Selección.

A2) Personas que perciban prestación regulada en el Real Decreto-Ley 10/2009, de 13 de agosto, por el que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción y tengan cargas familiares: 5 puntos.

A3) Personas que perciban subsidio de desempleo y tengan cargas familiares: 4 puntos

A4) Personas que perciban prestación contributiva de desempleo y tengan cargas familiares: 3 puntos

A5) Personas que no perciban prestación o subsidio de desempleo o la prestación regulada en el Real Decreto-Ley 10/2009, de 13 de agosto, por el que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción que no tengan responsabilidades familiares: 3 puntos.

A6) Personas que perciban prestación regulada en el Real Decreto Ley 10/2009 de 13 de agosto, y no tengan cargas familiares: 2 puntos.

A7) Personas que perciban subsidio de desempleo y no tengan cargas familiares: 1 puntos

A8) Personas que perciban prestación contributiva por desempleo y no cuente con cargas familiares: 0 puntos.

B) OTRAS SITUACIONES PREFERENTES:

B1) Personas titulares de credencial de empleo, que no hayan sido contratadas en base al Decreto 65/2009, de 26.05.2009, por el que se regula el Plan de Choque frente al Desempleo en Castilla-La Mancha, siempre que no cobren la prestación extraordinaria regulada en el Real Decreto-Ley 10/2009, de 13 de agosto: 4 puntos.

B2) Personas con discapacidad o minusvalía reconocida por la Seguridad Social igual o superior al 33%: 1 punto.

Dicha discapacidad deberá ser acreditada mediante la presentación de copia completa de la resolución de la valoración de discapacidad en la que figure el porcentaje de

discapacidad y dictamen médico que habilite para el desempeño del puesto para el que va a ser contratado.

B3) Si fuese necesario, para el cumplimiento de lo estipulado en la Base 20.4 de la Orden 02.12.2009 que exige la contratación de, al menos un 50% de mujeres, se valorará ser mujer: 1 punto

Los aspirantes deberán aportar los justificantes acreditativos de los criterios a valorar.

Si se dan supuestos de igualdad en la baremación, el empate se dirimirá otorgando preferencia a aquel solicitante de más edad frente al de menos, si persiste el empate el de mayor antigüedad en su inscripción como desempleado.

No obstante lo anterior, se respetará, en su caso, el número de hombres y mujeres que se señalen en cada uno de los proyectos y, en todo caso, en la correspondiente resolución de concesión del SEPECAM.

La inscripción como desempleado demandante de empleo, así como de la percepción de subsidio o prestación por desempleo y si ha sido contratado previamente a través de una Credencial de Empleo será verificada por la Diputación Provincial de Guadalajara ante el SEPECAM. Todo esto deberá ser autorizado por el trabajador en su solicitud, no admitiéndose a trámite ninguna solicitud sin firmar.

Las vacantes surgidas tras el proceso de selección, siempre que no queden suplentes, se publicarán en el Tablón de anuncios de la Diputación y se solicitará ampliación de oferta al SEPECAM.

SÉPTIMA.- RELACIÓN DE ASPIRANTES SELECCIONADOS.

Concluido el proceso de valoración la Comisión Local de Selección hará pública la relación de seleccionados por orden de puntuación en el tablón de anuncios de la Diputación. La Comisión Local de Selección establecerá la correspondiente lista de suplentes según las previsiones.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Los/as aspirantes que hayan sido seleccionados, deberán presentar en el plazo que se establezca, como requisito previo e imprescindible para proceder a su contratación:

- DNI o documento equivalente.
- Número de afiliación a la Seguridad Social.
- Los documentos originales de los requeridos en las bases tercera y sexta.

Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y la exclusión definitiva del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar. Asimismo los originales podrán requerirse a los interesados seleccionados en cualquier momento del proceso selectivo y, en todo caso, al ser llamados para formalizar el correspondiente contrato.

NOVENA.- NORMAS FINALES.

Si el día de finalización del plazo o de actuación obligada fuese sábado o festivo se pasará al día siguiente hábil.

La Comisión Local de Selección queda autorizada para resolver las dudas que se presenten y para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CATORCE OPERARIOS
BRIGADA DE MANTENIMIENTO MEDIOAMBIENTAL EN EL MARCO DEL
AUTONÓMICA PARA EL EMPLEO EN EN
(Orden 2.12.2



I. DATOS PERSONALES Y CONTACTO

Nombre Apellidos

DNI SEXO: Hombre Mujer

Dirección Localidad

C P Provincia Teléf. 1

Fecha desempleo (dd/mm/aaaa) Teléf. 2

II. SITUACIONES A BAREMAR (Según base sexta de la convocatoria)

Mujeres víctimas de violencia de género

- a) La sentencia condenatoria, mientras que no hayan transcurrido más de 24 meses posteriores a su notificación.
- b) Resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima, mientras que estén vigentes.
- c) A través de la orden de protección acordada a favor de la víctima, mientras esté vigente.
- d) El informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.

A) Situación Sociolaboral

- A1) Personas que no perciban prestación o subsidio de desempleo o la regulada en el Real Decreto-Ley 10/2009, de 13 de agosto, por el que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción y que tengan responsabilidades familiares
- A2) Personas que perciban prestación regulada en el Real Decreto-Ley 10/2009, de 13 de agosto, por el que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción y tengan cargas familiares
- A3) Personas que perciban subsidio de desempleo y tengan cargas familiares
- A4) Personas que perciban prestación contributiva de desempleo y tengan cargas familiares
- A5) Personas que no perciban prestación o subsidio de desempleo o la regulada en el Real Decreto-Ley 10/2009, de 13 de agosto, por el que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción que no tengan responsabilidades familiares
- A6) Personas que perciban prestación regulada en el Real Decreto Ley 10/2009 de 13 de agosto, y no tengan cargas familiares
- A7) Personas que perciban subsidio de desempleo y no tengan cargas familiares
- A8) Personas que perciban prestación contributiva por desempleo y no cuenten con cargas familiares

B) Otras situaciones preferentes

- B1) Personas titulares de credencial de empleo, que no hayan sido contratadas en base al Decreto 65/2009, de 26.05.2009, por el que se regula el Plan de Choque frente al Desempleo en Castilla-La Mancha, siempre que no cobren la prestación extraordinaria regulada en el Real Decreto-Ley 10/2009, de 13 de agosto
- B2) Personas con discapacidad o minusvalía reconocida por la Seguridad Social igual o superior al 33%

- Adjuntar a la solicitud la documentación acreditativa tanto de los requisitos de admisión (base 3ª de la convocatoria) como de los criterios a baremar según las casillas marcadas

Firmado:

Con mi firma:

1. Autorizo a la DIPUTACIÓN a comprobar los datos de situación de demanda de empleo y cobro de prestaciones, subsidios o prestación de Empleo al SE

DECLARACIÓN JURADA

2. Declaro que son ciertos todos los datos incluidos en esta solicitud y reúno todos los requisitos exigidos en la convocatoria

1684

Por decreto de Presidencia núm. 642 de fecha 6 de abril de 2010, ha sido nombrado como personal eventual:

-D. Pablo Dieguez Gudín, Auxiliar Administrativo de Presidencia, puesto número 176 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Guadalajara, 6 de abril de 2010.— La Presidenta, María Antonia Pérez León.

1560

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

ANUNCIO PROVISIÓN CARGO DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

Concluido el período de nombramiento del Juez de Paz titular y sustituto del Municipio, y con el fin de proveer el nombramiento de un nuevo Juez de Paz titular y sustituto, todas aquellas personas interesadas, que reúnan las condiciones previstas en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Jueces de Paz y la Ley Orgánica de 1 de julio de 1985, del Poder Judicial para este cargo deben presentar solicitud en las oficinas municipales en el plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio.

La correspondiente solicitud deberá contener los siguientes extremos mediante DECLARACIÓN JURADA:

1. Ser español.
2. Mayor de edad.

3. No estar incurso en causa de incompatibilidad prevista en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento 3/1995 de Jueces de Paz.

4. Reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial.

5. Indicar la actividad y profesión a la que se dedica.
6. Edad del solicitante.

Junto a la instancia deberá presentar fotocopia compulsada del DNI.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995 de Jueces de Paz, y para general conocimiento.

En Almonacid de Zorita, a 29 de marzo de 2010.— El Alcalde, Gabriel A. Ruiz del Olmo.

1615

Ayuntamiento de Auñón

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 18-03-2010, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la concesión administrativa del aprovechamiento cinegético del coto de caza GU-10.649, en terrenos del Monte nº 218 del Catálogo de Utilidad Pública denominado “La Veguilla”, mediante procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, al mejor precio, se procede a la exposición pública del anuncio de licitación, con sujeción a las siguientes cláusulas:

1. Entidad adjudicadora.

Ayuntamiento de Auñón (Guadalajara).

2. Objeto del contrato.

Aprovechamiento cinegético del Coto de Caza GU-10.649, del término municipal de Auñón. Expdte. N° 01/2010.

3. Duración del contrato.

Cinco años, improrrogables.

4. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, al mejor precio.

5. Canon o Tipo Base de licitación.

Importe: 6.000 euros euros (1ª.anualidad), que podrá ser mejorado al alza.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Auñón
- b) Domicilio: Plaza Mayor, nº 1
- c) Localidad y código postal: 19130 Auñón
- d) Teléfono y Fax: 949 358432.

7. Criterios de valoración de las ofertas.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá exclusivamente al mejor precio de las proposiciones presentadas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.

b) Documentación a presentar: La establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares

c) Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

9. Apertura de proposiciones.

Tendrá lugar en el Ayuntamiento, a las 12:00 horas de primer viernes hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Auñón, 29 de marzo de 2010.— El Alcalde, Máximo Santos Dorado.

1598

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares**CONTRATACIÓN**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha de 18 de marzo de 2010, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que ha de regir en la enajenación por precio fijado, mediante concurso, de 33 parcelas de patrimonio público de suelo propiedad del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, con destino a la construcción de Viviendas unifamiliares con Protección Pública de Precio Tasado (VPT) cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. Objeto del contrato:

Enajenación por precio fijado, mediante concurso, de 33 parcelas de patrimonio público de suelo propiedad del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, con destino a la construcción de Viviendas unifamiliares con Protección Pública de Precio Tasado (VPT)

3. Modalidades:

Se establecen dos modalidades a las que optar en el presente concurso:

A) ADQUISICIÓN DE UNO O VARIOS LOTES DE PARCELAS PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN RÉGIMEN DE PRECIO TASADO, Y SU POSTERIOR ADJUDICACIÓN.

B) ADQUISICIÓN DE UN ÚNICO LOTE DE PARCELAS DESTINADO A LA AUTOPROMOCIÓN DE VIVIENDAS PARA LOS ADJUDICATARIOS.

4. Lotes :

Cada licitador podrá optar a uno, varios, o la totalidad de los lotes.

LOTE NÚMERO 1: CALLE JUAN RAMON JIMENEZ, PARES
SUPERFICIE: 2.709,00 M2
NÚMERO DE PARCELAS: 12; (30A - 40B)

LOTE NÚMERO 2: CALLE JUAN RAMON JIMÉNEZ, IMPARES
SUPERFICIE: 1.080,68 M2
NÚMERO DE PARCELAS: 4; (35 - 37BIS)

LOTE NÚMERO 3: CALLE BUENDÍA 93 A 101
SUPERFICIE: 936,07 M2
NÚMERO DE PARCELAS: 5

LOTE NÚMERO 4: CALLE BUENDIA 15 A 19
SUPERFICIE: 946,04 M2
NÚMERO DE PARCELAS: 4

LOTE NÚMERO 5: CALLE RASCAFRÍA 14 a 22, Y 17 A 21
SUPERFICIE 1.566,94 M2
NÚMERO DE PARCELAS: 8

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación :

- a) Tramitación: ordinaria
b) Procedimiento: abierto.
c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

El referido precio se fija con el carácter de único y preceptivo, sin que sea admisible licitación al alza o a la baja por lo que quedarán desechadas las ofertas económicas que lo mejoren o lo minoren.

LOTE NÚMERO 1: CALLE JUAN RAMON JIMENEZ, PARES
PRECIO DE LICITACIÓN: 701.934,68 EUROS MAS IVA

LOTE NÚMERO 2: CALLE JUAN RAMON JIMÉNEZ, IMPARES
PRECIO DE LICITACIÓN: 233.978,23 EUROS MAS IVA

LOTE NÚMERO 3: CALLE BUENDÍA 93 A 101
PRECIO DE LICITACIÓN: 292.472,78 EUROS MAS IVA

LOTE NÚMERO 4: CALLE BUENDIA 15 A 19
PRECIO DE LICITACIÓN: 233.978, 23 EUROS MAS IVA

LOTE NÚMERO 5: CALLE RASCAFRÍA 14 a 22, Y 17 A 21
PRECIO DE LICITACIÓN: 467.956,45 EUROS MAS IVA

En el precio de las parcelas no está incluido el porcentaje de IVA legalmente aplicable en el momento del pago, que será abonado por el adjudicatario.

5. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Azuqueca de Henares. Negociado de Contratación de 8:00 a 15:00 horas.
b) Domicilio: Plaza Constitución, 1
c) Localidad y código postal: Azuqueca de Henares. 19200
d) Teléfono: 949-34 80 32
e) Fax: 949-88 38 54
f) Página web: www.azuqueca.es (perfil de contratante).
g) Correo electrónico: contratacion@azuqueca.net
h) Fecha límite de obtención de documentación e información. El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado aquél al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

d) Entidad: Registro General del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles excepto sábados.

e) Domicilio: Plaza de la Constitución, 1

f) Localidad y código postal: Azuqueca de Henares. 19200

8.- Apertura de las ofertas.

1. Entidad: Mesa de Contratación.

2. Domicilio: Plaza. de la Constitución, 1

3. Localidad: Azuqueca de Henares

4. Fecha: Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

9. Bastanteo de poderes: hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

10. Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario.

En Azuqueca de Henares, a 18 de marzo de 2010.—
El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo.

ANUNCIO

1578

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se precede de conformidad con el artículo n° 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la publicación de la Resolución de Primera Tenencia de Alcaldía n° 167-S de fecha 25 de febrero de 2010.

Por Decreto de Primera Tenencia de Alcaldía 790-S de fecha 26 de octubre de 2009, se resolvió iniciar expediente sancionador ordinario n° SVVP-09/09 a D^a VANESA TOROSIO BRUNO, con D.N.I. n°: 50.985.393-M, por infracción de los artículos 8.4 y 9.1 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Fuera de un Establecimiento Comercial Permanente, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan. Asimismo, no pudiéndose notificar al inculpado, se publicó en el B.O.P. de Guadalajara con fecha 6 de enero de 2010, con la indicación de que podía formular alegaciones, proponer prueba y tener audiencia en el procedimiento en el plazo de 15 días, no habiéndose formulado alegaciones durante el plazo previsto. Como consecuencia de ello, el decreto de incoación del expediente san-

cionador tiene la consideración de propuesta de resolución.

Para la infracción señalada corresponde una sanción de multa de 151 a 1200 euros de conformidad con el artículo 17 del Ordenanza municipal citada.

En lo que concierne a la graduación de la responsabilidad, no concurre ninguna circunstancia agravante o atenuante de la responsabilidad del culpable de la infracción.

Visto cuanto antecede, el Primer Teniente de Alcalde, en virtud de la delegación de competencias de la Alcaldía otorgada por Decreto n° 311-S, de 27 de marzo de 2008, resuelve:

PRIMERO: Se consideran probados y así se declaran los siguientes hechos:

- “Realizar la venta ambulante sin la correspondiente licencia municipal el día 16/10/2009 y no acreditar la procedencia de los productos en venta”.

SEGUNDO: Se declara responsable por su participación en los hechos a D^a VANESA TOROSIO BRUNO.

TERCERO: Declarar que dichos hechos son constitutivos de una infracción GRAVE prevista en el artículo 9.1 de la Ordenanza Municipal citada.

CUARTO: Imponer a D. VANESA TOROSIO BRUNO una sanción de multa de 151 EUROS (CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS) de multa.

QUINTO: Comunicar la resolución al instructor del procedimiento sancionador y al Departamento Municipal de Rentas.

SEXTO: Notificar el decreto al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Señor Alcalde en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.1992), modificada por ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE 14.1.1999). Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Azuqueca de Henares, a 26 de marzo de 2010.— El Primer Teniente de Alcalde, D. Emilio Alvarado Pérez.

1579

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se precede de conformidad con el artículo n° 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la publicación de la Resolución de Primera Tenencia de Alcaldía n° 161-S de fecha 25 de febrero de 2010.

Por Decreto de Tenencia de Alcaldía n° 44-S de fecha 19 de enero de 2010, se resolvió iniciar expediente sancionador simplificado n° SMC-02/10 a, D. MIGUEL ÁNGEL BAEZA VIDAL, con D.N.I.: 2.544.002-H, por infracción del Artículo 14.2. A de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno de 7 de Diciembre de 1.977, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan. Asimismo, se notificó al inculcado con fecha 26 de enero de 2010, con la indicación de que podía formular alegaciones, proponer prueba y tener audiencia en el procedimiento en el plazo de 10 días, no habiéndose formulado alegaciones durante el plazo previsto. Como consecuencia de ello, la incoación del expediente sancionador tiene la consideración de propuesta de resolución.

Para la infracción señalada corresponde una sanción de multa de hasta 750 euros de conformidad con el artículo 140 y 141 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

En lo que concierne a la graduación de la responsabilidad, no concurre ninguna circunstancia agravante o atenuante de la responsabilidad del culpable de la infracción.

Visto cuanto antecede, el Primer Teniente de Alcalde, en virtud de la delegación de competencias de la Alcaldía otorgada por decreto n° 311-S de 27 de marzo, resuelve:

PRIMERO: Se consideran probados y así se declaran los siguientes hechos: "Miccionar en la vía pública, más concretamente en la Carretera de Alovera, en Azuqueca de Henares".

SEGUNDO: Se declara responsable por su participación en los hechos a D. MIGUEL ÁNGEL BAEZA VIDAL.

TERCERO: Declarar que dichos hechos son constitutivos de una infracción LEVE prevista en el 14.2.A de la Ordenanza municipal citada.

CUARTO: Imponer una sanción de multa de 30 EUROS (TREINTA EUROS) de conformidad con el artículo 140 y 141 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

QUINTO: Comunicar la resolución al instructor del procedimiento sancionador y al Servicio Municipal de Rentas y Exacciones.

SEXTO: Notificar el decreto al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Señor Alcalde en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.1992), modificada por ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE 14.1.1999). Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Azuqueca de Henares, a 26 de marzo de 2010. El Primer Teniente de Alcalde, D. Emilio Alvarado Pérez.

1580

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se precede de conformidad con el artículo n° 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la publicación de la Resolución de Primera Tenencia de Alcaldía n° 173-S de fecha 25 de febrero de 2010.

Notifico a Vd. que el Primer Teniente de Alcalde, con fecha 25 de febrero de 2010, ha dictado el siguiente

DECRETO

Mediante denuncia de la Policía Local, se ha tenido conocimiento del estado de abandono en que se encuentra el vehículo reflejado en el lugar que se indica del que figura como titular la persona cuyos datos igualmente se especifican:

	MARCA	MODELO	MATRICULA
VEHICULO	VOLKSWAGEN	GOLF 1.6	B-0340-ON
	NOMBRE	DOMICILIO	TELEFONO
TITULAR	DANIELA CARMEN CHIUS BERNDT X-4296998-T	C/ SAN SEBASTIÁN, 4 1 6 28660 BOADILLA DEL MONTE MADRID	
	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA
LUGAR UBICACIÓN	PASEO DE LA ESTACIÓN, S/N	AZUQUECA DE HENARES	GUADALAJARA

Los hechos mencionados pueden ser constitutivos de infracción administrativa leve de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Protección de Elementos del Entorno (BOP número 114 de 22/9/04).

Por la infracción cometida y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción puede corresponder la sanción de hasta 750 €, en base a lo establecido en el artículo 17 de la citada Ordenanza.

Vistas las disposiciones citadas, el Primer Teniente de Alcalde, en virtud del delegación de competencias de la Alcaldía otorgada por Decreto n° 311-S de 27 de marzo de 2008

ACUERDO

PRIMERO: Iniciar expediente sancionador simplificado, con referencia SVA-18/10 al denunciado para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación en su caso de las sanciones que en derecho procedan.

SEGUNDO: Se nombra Instructor de este Expediente al Concejal D. José Luis Blanco Moreno, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por los interesados en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el artículo 28 de dicho texto legal.

TERCERO: El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder ya obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

CUARTO: Notifíquese el acuerdo de incoación al denunciado con indicación de que puede formular alegaciones, proponer prueba y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de diez días. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, este podrá ser considerado propuesta de resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

QUINTO: Si el denunciado reconoce su responsabilidad, concluirá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, sin suponer obstáculo para la interposición de los recursos que contra dicha resolución sean procedentes. En igual sentido, el pago voluntario de la sanción pecuniaria, antes de dictarse Resolución definitiva, podrá implicar la finalización del procedimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos que procedan.

SEXTO: Conforme a lo previsto en el artículo 71 del Real Decreto 339/1990 de 2 de Marzo, Texto Articulado

de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y seguridad Vial, procedase a la retirada del vehículo de la vía pública, con advertencia a su titular de que transcurridos dos meses desde su depósito, si en el plazo de quince días no se hace cargo del vehículo, éste será considerado Residuo Sólido Urbano y se procederá a su eliminación.

SEPTIMO: Notifíquese este acuerdo también al Instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que dicha resolución no es susceptible de recurso alguno, por tratarse de un acto de mero trámite y que de conformidad con el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Primero: La fecha de iniciación del procedimiento es la correspondiente al acuerdo del día 25 de febrero de 2010.

Segundo: El plazo máximo para resolver y notificar es de UN MES.

Tercero: El efecto que produce la no resolución y notificación en plazo es el de caducidad

Azuqueca de Henares, a 26 de marzo de 2010. El Primer Teniente de Alcalde, D. Emilio Alvarado Pérez.

1606

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

ANUNCIO

Con fecha 30 de marzo de 2010, esta Alcaldía ha resuelto lo siguiente:

Vista la propuesta de nombramiento del Tribunal calificador en relación con las pruebas de selección para proveer en propiedad la siguiente plaza:

Características de la plaza:

Grupo: C1; Número de vacantes: 1; Denominación: Agente de Policía.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local

RESUELVO

PRIMERO. Realizar los nombramientos a favor de:

- D. Francisco Javier Jiménez Castro, DNI 09.014.938-L.

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al funcionario nombrado, comunicándole que deberá tomar posesión de la plaza ante esta Alcaldía y formular acto de acatamiento de la Constitución (y, en su caso, del Estatuto de Autonomía y del resto del Ordenamiento Jurídico).

TERCERO. Una vez tomada posesión de la plaza, publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

En Cabanillas del Campo, a 30 de marzo de 2010.— El Alcalde, Jesús Miguel Pérez.

1555

Ayuntamiento de El Casar

Transcurrido el periodo de exposición al público de los acuerdos provisionales de aprobación de imposición y ordenación de las siguientes tasas y la modificación y aprobación de las siguientes ordenanzas fiscales, no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevados a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales.

El texto íntegro en documento Anexo, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra los presentes acuerdos definitivos, los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto de las Ordenanzas de Impuestos y Tasas.

En el Casar, a 31 de marzo de 2010.— El Tercer Teniente de Alcalde, Teniente en funciones, Santiago Alonso Gordo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por cementerios locales y otros

servicios fúnebres de carácter local, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal.

Artículo 2º Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteón o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con el ordenamiento jurídico sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) SEPULTURAS:

- Sepulturas para empadronados: 2.105 euros
- Sepulturas para residentes no empadronados: 2.405 euros.

B) NICHOS:

- Nichos para empadronados: 1.000 euros.
- Nichos para residentes no empadronados: 1.500 euros.

C) COLUMBARIOS:

- Columbarios para empadronados: 600 euros.
- Columbarios para residentes no empadronados: 900 euros.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquellos.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. La solicitud de permiso para construcción de mausoleo y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

3. Cada servicio será objeto de liquidación individual autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas municipales en la forma y plazo señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto desde el día siguiente a su publicación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2010.

1556

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA
EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN
A LA INFANCIA DE EL CASAR

I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Art. 1.- En base a las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Asistencia y Estancia en el Centro Municipal de Atención a la Infancia (C.A.I.).

II.- HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la asistencia y estancia en el Centro Municipal de Atención a la Infancia del Ayuntamiento de El Casar

III.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere al artículo anterior.

IV.- SUJETO PASIVO

Art. 4.- Son sujetos pasivos contribuyentes los padres, tutores o guardadores legales de los niños matriculados en el C.A.I. del Ayuntamiento de El Casar

V.- BASE IMPONIBLE

Art. 5.- Constituye la base de gravamen la asistencia y estancia del niño en el C.A.I., el tiempo de estancia en el mismo y los servicios de naturaleza voluntaria que se le preste en el centro

VI.-TARIFAS**Art. 6.- Tarifas**

1.- La cuantía de la tasa se ajustará a las siguientes tarifas para cada uno de los servicios y serán:

Obligatorias:

Matrícula (Incluido seguro y material escolar)35,28 euros/año
Estancia jornada completa (8 horas e incluye comida y desayuno o merienda).....257,04 euros/mes
Estancia media jornada (4 horas).....165,31 euros/mes

Voluntarias:

Desayuno3,02 euros/unidad
Merienda.....3,02 euros/unidad
Comida5,04 euros/unidad
Hora de estancia adicional o fracción superior a 1/2 hora.5,54 euros/unidad
Bono por horas adicional (sólo jornadas completas).....45,36 euros/mes/niño

2.- La cuantías anteriormente fijadas serán actualizadas para cada curso, en su caso, conforme al resultado de incrementar o disminuir la tarifa hasta en ese momento vigente con el índice de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística para los doce meses inmediatos anteriores al comienzo del curso

3.- La cuota tributaria por tarifa fija obligatoria, excluidos los derechos de matrícula, podrán reducirse, teniendo en cuenta los costes del servicio, en función de la cantidad que subvencione la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el mantenimiento del C.A.I.. Dicha reducción se efectuará mensualmente.

VI.- RESPONSABLES

Artículo 7.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de la infracción tributaria

VII.- BONIFICACIONES FISCALES

Art. 8.- Teniendo en cuenta el deber de protección a la familia que tienen todas las Administraciones Públicas y sin perjuicio de las ayudas o becas individualizadas que pueda conceder el Ayuntamiento teniendo en cuenta las circunstancias socio-económicas de las familias, se

establecen las siguientes bonificaciones fiscales para aquellas unidades familiares que tienen a dos o más de sus miembros matriculados en el C.A.I. del Ayuntamiento de El Casar:

- Para el 2° hijo matriculado en el C.A.I., se establece una bonificación del 30 por 100 de la tarifa obligatoria establecida en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

- Para el 3° hijo matriculado en el C.A.I., se establece una bonificación del 70 por 100 de la tarifa obligatoria establecida en el artículo 6° de la presente Ordenanza

- Para el 4° o más hijo/s matriculado/s en el C.A.I., se establece una bonificación del 75 por 100 por cada uno de ellos de la tarifa obligatoria establecida en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

VIII.- DEVENGO, PERÍODO IMPOSITIVO Y PAGO

Art. 9.- Devengo, período impositivo y pago del tributo

1.- El período impositivo se iniciará en el mes de septiembre de cada año y finalizar el 31 de julio del año siguiente

2.- El devengo de la tasa se hará mensualmente y nace desde el momento en que se preste el servicio. Su pago se hará dentro del siete días siguientes a su nacimiento.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

La falta de veracidad en la documentación presentada en la solicitud implicará el cese automático de la prestación del servicio

X.- VIGENCIA

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y estará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa

1557

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS DEL AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

CAPITULO I FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 57 en relación con los artículos 20, 24 y 26 del R.D Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa

por la prestación de servicios en El Servicio de Estancias Diurnas de esta localidad.

Artículo 2. El objeto de esta exacción lo constituye la prestación de los servicios de estancia y asistencia en el Servicio de Estancias Diurnas de El Casar.

CAPITULO II OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

Artículo 3. Hecho imponible: Está constituido por la prestación de los servicios indicados en el artículo anterior.

3.1- La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

3.2-Sujeto Pasivo.- Lo serán las personas naturales beneficiarias de la prestación del servicio, en caso de incapacidad declarada judicialmente el tutor o representante legal, y serán responsables subsidiarios y solidarios.

CAPÍTULO III TARIFAS

Artículo 4. La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se fija en la siguiente Tarifa; un 25% de sus ingresos líquidos anuales, mas un 10% si el usuario se beneficia del servicio de transporte.

Se consideraran ingresos líquidos anuales los siguientes:

1. La pensión o pensiones.
2. Las rentas de alquileres y otros arrendamientos.
3. Los intereses de las cuentas bancarias.
4. Cualquier otro rendimiento, procedente de explotaciones agrarias y/o agrícolas, ganaderos, industriales y cualesquiera otros.

Cuando sean beneficiarios del S.E.D los dos miembros de la pareja en caso de matrimonios o relación análoga, se computarán los ingresos individuales en porcentaje, es decir, se suman los ingresos de los dos y se dividen por los dos miembros de la pareja, se dividen al 50%.

De igual forma se aplicará lo anterior y con carácter excepcional cuando algún miembro más de la unidad familiar sea usuario del SED, además de los miembros de la pareja.

Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del usuario, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento.

Estos precios se actualizarán al IPC anualmente durante la vigencia de la adjudicación.

CAPITULO IV ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 5. Las cuotas se liquidarán al iniciarse la prestación del servicio y serán revisadas anualmente. Serán exigibles desde que se conceda la condición de usuario y hasta que se cese en dicha condición, considerándose la situación de reserva de plaza a que da lugar la ausencia temporal del usuario como prestación del servicio a todos los efectos. El pago se realizará los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio de la liquidación definitiva posterior, en su caso.

El pago se efectuara al Ayuntamiento de El Casar mediante pago de recibo domiciliado o ingreso en cuenta corriente designada al efecto.

CAPITULO V INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 6.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

1558

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1º Fundamento y Régimen.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley Reguladora de Haciendas Locales.

2. Será objeto de este tributo:

- a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancía a solicitud de Entidades, Empresas y particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para situado de vehículos de alquiler o para el servicio de Entidades o particulares.
- d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de la línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1º de es-

ta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie y se cuente con licencia de primera ocupación.

Artículo 3º. Devengo.

El tributo se considera devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta ordenanza, y anualmente, el 1 de enero de cada año. Exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los periodos anuales sucesivos al alta inicial.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos.

Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.
- c) Las empresas, Entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados b), c) y d) del artículo 1º número 2 de esta ordenanza.

Artículo 5º. Base imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento, esto es, la existente entre las placas de reserva a que hace referencia el artículo 8º., número 4 siguiente.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Concesión: 25 euros
- b) Vecinos: 6 euros metro lineal.
- b) Residentes no empadronados: 12 euros, metro lineal.

Las cuotas serán de carácter anual y se devengarán el uno de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los casos de inicio y cese en el aprovechamiento, en donde se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

La recaudación de las liquidaciones que se practiquen, se realizará por el sistema de ingreso directo, tanto en la tesorería Municipal, como en cualquier Caja de Ahorros o Entidad Bancaria inscrita en el Registro de Bancos, con establecimientos abiertos dentro del termino municipal, salvo las cuotas anuales que se recauden por recibo.

Los plazos recaudatorios serán fijados en el Reglamento General de Recaudación, que se llevará a cabo a partir del momento en que haya sido devengada la tasa.

Artículo 7º. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por la negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 8. Normas de Gestión.

1. Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza, presentaran en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente aquel en que se formulen.

3. Los titulares de las licencias, incluso los que estuviesen exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

4. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

5. Los titulares de las licencias, habrán de ajustar las placas reglamentarias de que han de proveerse, al modelo en cuanto a dimensiones y estructura que el Ayuntamiento tenga establecido. Pudiendo adquirir las placas en donde estimen pertinente, si bien el Ayuntamiento las facilitará a quien lo solicite, previo pago de su importe según haya fijado la Corporación.

Artículo 9.-Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no están obligados al pago de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto integro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor con efectos desde el día siguiente a su publicación continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

1559

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 1º. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Art. 20.4.z) de la Ley 2/2004 de 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales., establece la Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el Art. 16 de la citada Ley 2/2004.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

El Hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales conducentes a la retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos aparcados en zona no permitida o que perturben la circulación de las mismas. El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

Artículo 3º. Devengo.

Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la de la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando detectado el vehículo infractor, se inicien las labores para su recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la tasa y movilice el vehí-

culo seguidamente a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los vehículos retirados.

2. Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.

Artículo 5º. Base Imponible y Liquidable.

La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados por los servicios municipales de las vías urbanas.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

Las cuotas a pagar por la retirada de los vehículos son las siguientes:

1. Retirada de un vehículo cualquiera con la grúa municipal o particular contratada, siempre que no sea de carga o camión: 100 euros.

2. Retirada de vehículos de cargas o camiones, se abonará el importe de la liquidación los gastos del costo del servicio, bien sea con grúa municipal o particular contratada, mas la cuota de 275 euros

3. Por retirada de cada motocicleta: 100 euros.

Artículo 7º.

Los vehículos retirados de la Vía Pública, devengarán por cada día o fracción de estancia en depósito municipal, la cuota siguiente:

1. Por vehículo automóvil, furgoneta o análogo: 15 euros

2. Por motocicletas o análogos. 8 euros.

Cuando el deposito no tenga lugar en los almacenes o locales comerciales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.

Artículo 8º. Gestión y recaudación.

No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de la cuota que se establecen en esta ordenanza, salvo que en caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el artículo 14 de la Ley 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 9º.

Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública, por los servicios a que se refiere esta Ordenanza, y tenga pendiente el pago de multas de circulación o tráfico o cuotas del Impuesto Municipal sobre la Circulación de los Vehículos, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hayan efectivos los citados pagos, y aquellos a los que se refiere el

artículo anterior. Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos, etc., conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los titulares de los garajes de la ciudad para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Una vez se efectúe la publicación del texto integro de la presente Ordenanza en El Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto desde el día siguiente al de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

1567

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El objeto de la presente ordenanza municipal es la regulación del uso de edificios, locales e instalaciones municipales de forma que se favorezca su utilización por todos los ciudadanos y ciudadanas cualquiera que sea su condición.

Artículo 2º. Los interesados en la utilización de los edificios, las locales e instalaciones municipales deberán obtener permiso del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios, locales e instalaciones municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo poner en conocimiento de los beneficiarios esta circunstancia con la antelación mínima suficiente. En todo caso, a fin de evitar disfuncionalidades en el uso de los edificios, locales, e instalaciones municipales, las entidades o particulares beneficiarios deberán presentar ante el Ayuntamiento un calendario diario, semanal, mensual o anual, según el caso, de las actividades para conocimiento del Ayuntamiento.

TITULO II. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 3º. Los usuarios que hayan obtenido el preceptivo permiso deberán hacer uso de los edificios, locales, instalaciones municipales atendiendo a su naturaleza y destino, de forma que no se ocasione a las mismas daños o menoscabo, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y ra-

zonable, atendiendo al fin para el que fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios, locales e instalaciones municipales a fines distintos a los que se permitió la utilización.

Artículo 4°.

1. Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales vigilarán por su limpieza y orden.

2. Está prohibida la entrada de animales en los edificios, locales e instalaciones municipales, con la única excepción de los perros lazarillos debidamente acreditados.

3. En todas los edificios, locales e instalaciones municipales cerradas queda terminantemente prohibido fumar atendiendo a lo dispuesto en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre.

Artículo 5°. Cuando para el uso de edificio, locales o instalaciones municipales sea precisa llave de acceso al mismo, el solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que el Ayuntamiento se lo autorice expresamente. En caso de que existan varias copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios, locales e instalaciones municipales

Artículo 6°. Las personas o entidades que pretendan hacer uso de los edificios y locales municipales lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento, indicando sus datos de identificación personal, necesidades, tiempo de utilización previsto, número e identidad de los ocupantes, fin de la utilización y servicio de orden si fuera necesario. En el caso de Asociaciones y demás personas jurídicas, deberán aportar con la solicitud copia del documento de inscripción en el registro correspondiente, así como de las normas estatutarias y memoria de las actividades previstas durante el año.

El Ayuntamiento podrá recabar cuanta documentación o información complementaria considere oportuna a los efectos de resolver sobre la petición formulada.

Artículo 7°. El Ayuntamiento podrá conceder a particulares, entidades públicas o privadas los edificios, locales e instalaciones municipales para realizar cursos, organizar eventos u otros acontecimientos sociales culturales o deportivos, siendo responsabilidad de los solicitantes las consecuencias que se deriven de este uso.

Artículo 8°. Esta cesión deberá estar formalizada mediante un convenio de colaboración suscrito por el Ayuntamiento y la parte interesada.

Artículo 9°. La persona o entidad beneficiaria de la cesión se hará cargo de todos los gastos que origine la puesta en funcionamiento de la instalación, así como la obligatoriedad de concertar una póliza de seguro que recoja lo siguiente:

a) Seguro de cobertura de riesgos de daños a personas, materiales e instalaciones, que puedan derivarse o producirse con motivo de la actividad, evento, curso o acontecimiento.

b) Responsabilidad civil.

Artículo 10. En el supuesto de impartir cursos el profesor o monitor deberá justificar que está debidamente acreditado y disponer de la titulación o habilitación profesional necesaria. En este supuesto, cuando las alumnas/os sean menores de edad, deberá aportar una autorización escrita de los padres, madres, tutores o quienes ejerzan la guarda legal del menor para que asista al curso y que exima al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad de lo que pudiera ocurrir al menor durante la asistencia.

Artículo 11. El Ayuntamiento podrá implicarse en la realización de proyectos conjuntos con clubes, asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro siempre que estén dirigidos a la totalidad de las ciudadanas/os de El Casar.

Artículo 12. Cuando la persona física o Entidad interesada en utilizar el edificio, local o instalación municipal tuviera ánimo de lucro, el Ayuntamiento podrá cobrar el correspondiente arrendamiento por el uso del edificio, local o instalación municipal. Si la persona física no tuviera ánimo de lucro, el Ayuntamiento podrá cobrar los gastos que origine para el erario municipal el uso solicitado.

Artículo 13. El Ayuntamiento resolverá lo que en cada caso considere oportuno atendiendo a las necesidades y disponibilidades de los edificios o locales, de sus características, número de ocupantes, finalidad y tiempo de utilización.

Artículo 14. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones del buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 15. Una vez concluido el uso del edificio, local o instalación municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás normativa vigente.

Artículo 16. Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, la inexistencia de daños y perjuicios y sanciones, el Ayuntamiento procederá a devolver la fianza en el supuesto de que hubiese sido exigida su constitución.

En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza, en el caso de existir, servirá para responder las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los daños y perjuicios causados y las sanciones que procedan.

TITULO III

NORMAS PARTICULARES PARA LA
UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES
DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. Son instalaciones deportivas municipales todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal destinados a la práctica deportiva.

Artículo 18. Las instalaciones deportivas municipales son de acceso libre para los ciudadanos sin otra limitación que el pago de la tasa establecida por la prestación de un servicio deportivo o el uso de la instalación.

Artículo 19. El personal municipal adscrito al servicio de deportes tiene la facultad de negar el acceso o expulsar a aquellos usuarios que incumplan de forma reiterada las condiciones de utilización de los recintos, pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios y en general incumplan las normas vigentes.

Artículo 20. Todo usuario tiene la obligación de presentar su resguardo de abono de la tasa o, en su defecto, deberá identificarse a requerimiento de cualquier empleado de las instalaciones deportivas municipales. En el caso de no presentar o no acceder a esta petición, se le podrá ordenar el abandono de las instalaciones.

Artículo 21. Aquellas personas o entidades que tuvieran concedido una plaza en alguna actividad programada o un horario de entrenamiento y por un periodo de un mes no hiciera uso de dicha instalación o del servicio deportivo, sin mediar justificación alguna, perderá automáticamente los derechos de matrícula, pudiendo causar baja en la actividad o, en su caso, de utilización de la instalación deportiva, pudiendo entonces ser utilizada por otra persona o entidad que lo solicite.

Artículo 22. Cualquier mal uso de las instalaciones deportivas o comportamiento antideportivo podrá ser sancionado por la Concejalía de Deportes.

Artículo 23. Los horarios de utilización de las instalaciones deportivas serán los asignados por la dirección del polideportivo municipal. Los usuarios de las actividades se atenderán a los posibles cambios de los horarios que se produzcan por causas de fuerza mayor o por necesidades de interés público de la Concejalía de Deportes que deberá ser motivada.

Artículo 24. Las Escuelas Deportivas Municipales descansarán en los periodos de vacaciones que se establezcan por la Concejalía de Deportes para cada temporada. En caso de no haber competiciones o actividades deportivas programadas, se podrá solicitar a la Concejalía de Deportes las instalaciones deportivas municipales siguiendo los cauces establecidos para tal efecto.

Artículo 25. Todas las reservas de las instalaciones deportivas municipales se harán según el procedimiento establecido por la Concejalía de Deportes.

Artículo 26. Para las reservas de los pabellones polideportivos y los campos de fútbol, la entidad organizadora deberá presentar la solicitud con un mínimo de 15 días de antelación a su celebración, indicando horarios y actividades a realizar. Dicha entidad organizadora deberá abonar, tras su autorización, las tasas que marque la ordenanza fiscal reguladora.

Artículo 27. La cesión de las instalaciones estará sujeta a las necesidades de los pabellones polideportivos o campos de fútbol, pudiendo revocar una concesión por necesidades de fuerza mayor o por interés público de la Concejalía de Deportes debidamente motivada.

Artículo 28.

1. Las reservas de las pistas deportivas al aire libre deberán realizarse en las instalaciones del polideportivo municipal de forma presencial

2. No se podrá reservar el alquiler de las pistas deportivas al aire libre por periodo superior a dos horas. Las reservas deberán solicitarse dentro de las 24 horas anteriores a la utilización. Aquellas que excedan las 24 horas anteriores a la utilización de la instalación y tengan un carácter excepcional, deberán ser solicitadas a la Concejalía de Deportes.

3. En el supuesto de no poder utilizar las instalaciones al aire libre por las condiciones meteorológicas adversas podrá solicitarse para otro día, respetando las necesidades de la instalación.

Artículo 29. La única planificación válida en las instalaciones, es la realizada por la Concejalía de Deportes. Cualquier persona, Club o Entidad que planifique actividades sin el consentimiento de la Concejalía no tendrán derecho al uso de las instalaciones.

Artículo 30. No se admiten reservas sin el abono íntegro de la tasa correspondiente.

Artículo 31. Será obligación de los usuarios que utilicen una instalación con luz eléctrica avisar de su finalización. El incumplimiento de este punto acarreará una sanción económica según el gasto generado.

Artículo 32. Los menores de dieciséis años solamente podrán utilizar las instalaciones hasta las 20 horas, a excepción de los menores autorizados expresamente, o de las actividades programadas por la Concejalía de Deportes.

Artículo 33. El material deportivo necesario para realizar la actividad (balones, conos, etc.). Deberán ser aportados por cada persona, Entidad, Club o equipo que haga uso de la instalación.

Artículo 34. Será obligatorio el uso de indumentaria deportiva, así como la utilización de calzado deportivo adecuado.

Artículo 35. Los cursillistas deberán efectuar la entrada a los vestuarios durante los 15 minutos previos al comienzo de la clase o entrenamiento. Éstos no podrán acceder a la zona deportiva hasta la hora de inicio de la actividad, evitando de esta forma la acumulación de personas en dicha zona.

Artículo 36. Los familiares o acompañantes de alumnos de cursos y escuelas, así como de los participantes en competiciones deportivas, no tendrán permitido la entrada a la zona de vestuarios y zonas reservadas para los deportistas. Únicamente en el caso de tratarse de menores de seis años, éstos podrán ser acompañados hasta el vestuario por un solo adulto para ayudarle a cambiarse. En caso de tener que duchar a los niños, será obligatorio el uso de calzado adecuado, no usado en el exterior.

Artículo 37. Una vez finalizado el horario autorizado de utilización se deberá abandonar la instalación con la rapidez posible y favorecer así la fluidez en los cambios y horarios.

Artículo 38. Los vestuarios para cada equipo serán designados por los empleados municipales, que se encargarán de abrir y cerrar dichas dependencias.

Artículo 39. Para el buen funcionamiento de la instalación y por causas motivadas, podrá limitarse el uso de algunos de sus elementos, con el fin de no saturar su uso

Artículo 40. Se recomienda no dejar objetos o prendas fuera de las taquillas. El Ayuntamiento no se hace responsable de los objetos que fueran sustraídos o que pudieran perderse o deteriorarse por cualquier causa en la instalación

Artículo 41. Los objetos olvidados o abandonados, si los hubiera, permanecerán en depósito en las instalaciones municipales durante 10 días, pudiendo destruir los mismos si no son reclamados debidamente por su legítimo dueño

Artículo 42. Horarios Generales:

DE LUNES A VIERNES:

De 8,30 a 14,30 horas se impartirán las clases de educación física para los alumnos de E.S.O.

De 16,00 a 20,00 horas se impartirán clases de las escuelas municipales deportivas

De 20,00 a 21,30 horas, se utilizará para equipos y clubes federados.

SÁBADOS

De 9,00 a 14,00 horas, se utilizará para el deporte escolar

En todo caso El Ayuntamiento de El Casar, a través de la Concejalía de Deportes, se reserva el derecho de alterar los horarios por causas fundadas en el interés público deportivo municipal.

Artículo 43. Normas generales para la utilización de las instalaciones deportivas municipales:

1ª.- Los equipos podrán acceder a los vestuarios 15 minutos antes del entrenamiento programado y en el supuesto de competiciones, 30 minutos antes.

2ª.- Los acompañantes de los equipos no podrán estar en la zona de juego.

3ª.- En la zona deportiva se exigirá ropa deportiva y zapatillas limpias con suela de goma, incluso a los técnicos. En todo caso el calzado será el adecuado y permitido para cada pavimento e instalación.

Todos los usuarios de las instalaciones deportivas deberán cambiarse de ropa en la zona habilitada para ello y deberán depositar la ropa, durante el tiempo que dure la práctica deportiva, en los vestuarios.

4ª.- Está terminantemente prohibido en todas las instalaciones deportivas:

Introducir perros u otros animales

La presencia de bicicletas, patines o monopatines

Las bebidas alcohólicas

Los recipientes de vidrio

Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza

Comer en las instalaciones deportivas y vestuarios

Arrojar al suelo cualquier objeto u otro tipo de desperdicios

Realizar cualquier actividad que perturbe o moleste a los demás usuarios o el público asistente.

5ª.- Todo el personal municipal, tanto monitores como de mantenimiento, irá debidamente uniformado.

Artículo 44. Normas específicas para padres y alumnos de las Escuelas Deportivas Municipales:

1ª.- No se podrá realizar ninguna actividad deportiva ni jugar en las zonas deportivas sin la presencia de un monitor responsable. Los infractores deberán abandonar la zona hasta que llegue el monitor

2ª.- Durante el tiempo de espera hasta que lleguen todos los alumnos participantes en la actividad, los presentes deberán esperar en las gradas o vestuarios, pero en ningún caso se les dejará jugar en la zona deportiva.

3ª.- Los responsables de los alumnos deberán esperar en las gradas de la instalación o zonas habilitadas para la espera, nunca en las zonas deportivas

4ª.- En las pistas de entrenamiento sólo podrán estar los alumnos que asisten a la clase acompañados de sus respectivos monitores.

5ª.- En las competiciones los padres o responsables de los alumnos deberán estar separados del entrenador.

6ª.- Todo el personal municipal, tanto monitores como de mantenimiento, de las instalaciones deportivas irá debidamente uniformado.

7ª.- Finalizadas las clases los monitores no dejarán a ningún alumno menor solo y esperarán hasta que lleguen sus padres o persona responsable del menor.

8ª.- Cuando al margen de la actividad deportiva y dentro de los recintos municipales, algún alumno infrinja las normas, como saltar vallas, maltratar o romper material serán debidamente sancionados.

CAPITULO II : USO DE LAS PISCINAS

Artículo 45. La entrada en la instalación se realizará previo pago de la tasa o bono correspondiente siendo la primera intransferible y el segundo personal.

Artículo 46. Es obligatorio conservar el resguardo de entrada durante todo el tiempo que se permanezca en la instalación. Una vez abandonado el recinto, deberá abonar de nuevo la correspondiente entrada para volver a hacer uso de las instalaciones, salvo que el usuario se haya

ausentado por causa justificada. Dicha ausencia deberá ser siempre comunicada en taquilla.

Artículo 47. Está prohibido el acceso a la instalación a todas aquellas personas que padezcan enfermedades infecciosas agudas, de piel y/o infecto-contagiosas.

Está prohibido el uso de la piscina a niños menores de 10 años que no vayan acompañados de persona adulta mayor de dieciocho años, responsables de los mismos.

Artículo 48. El público y visitantes permanecerán exclusivamente en las áreas reservadas a los mismos.

Artículo 49. Deberá evitarse las aglomeraciones en las zonas de acceso a las instalaciones (taquillas, pasillos, vestuarios, etc.) no permaneciendo por tiempo innecesario en dichas áreas, una vez hecho uso de la instalación.

Artículo 50. Será obligatorio el acceso al recinto con indumentaria deportiva completa para realizar cualquier actividad, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Por otro lado, la entrada a la zona de baño se efectuará con vestimenta y calzado adecuados de uso exclusivo para tal fin, prohibiéndose terminantemente el acceso a dicha zona con ropa y calzado de uso exterior.

Artículo 51. La entrada a la zona de baño y vestuarios está exclusivamente reservada a los usuarios, así como al personal técnico de la instalación para la realización de las tareas de mantenimiento del complejo y la prestación de los servicios.

Artículo 52. Los familiares o acompañantes de alumnos de cursos y escuelas, así como de los participantes en competiciones deportivas, no tendrán permitida la entrada a la zona de vestuarios y playa de la piscina. Únicamente en el caso de tratarse de menores de seis años, estos podrán ser acompañados hasta el vestuario por un solo adulto para ayudarles a cambiarse. En caso de tener que duchar a los niños será obligatorio el uso de calzado adecuado, no usado en el exterior.

Artículo 53. Los cursillistas deberán efectuar la entrada a los vestuarios durante los 15 minutos previos al comienzo de la clase o entrenamiento. No podrá acceder a la zona de baño hasta la hora de inicio de su actividad, evitando de esta forma la acumulación de personas en dicha zona.

Artículo 54. Es obligatoria la utilización de la ducha antes y después de entrar en la piscina.

Artículo 55. En la zona de baño está prohibido el uso de cualquier material no facilitado por los monitores como aletas, palas, gafas de cristal u otros materiales molestos para los demás usuarios. Todas aquellas personas que quieran utilizar material didáctico deben consultarlo previamente con el monitor.

Artículo 56. Por motivos de seguridad quedan prohibidos los juegos peligrosos como: carreras, empujones, saltos, ahogadillas, etc.

Artículo 57. Los socorristas encargados de la seguridad de la zona de baños, podrán, en horas determinadas, limitar los estilos de natación, dependiendo del número de usuarios. El nado de cualquier estilo deberá hacerse

uno detrás de otro y por la derecha en sentido de nado, y en las calles asignadas al efecto

Artículo 58. Los usuarios seguirán en todo momento las indicaciones del personal de la instalación, en especial las órdenes de los socorristas en lo referente a la seguridad. Los socorristas son la máxima autoridad en la zona de baño.

Artículo 59. El usuario deberá contribuir a mantener limpias las instalaciones quedando prohibido depositar y/o abandonar desperdicios y enseres dentro del recinto debiendo utilizar las papeleras y contenedores destinados a tal efecto. No está permitido comer ni beber fuera de las áreas destinadas a tal fin.

Artículo 60. La utilización de taquillas por parte de los usuarios será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Una vez realizada ésta, la taquilla quedará libre. El Ayuntamiento se reserva el derecho a vaciar el contenido de las taquillas cuando se detecte un uso fraudulento de las mismas.

TITULO IV

RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS USUARIOS DE LOS EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 61. Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales responderán de los daños y perjuicios que por su culpa, dolo o negligencia se ocasionen en los mismos.

Si fueren varios los usuarios responsables, todos ellos responderán conjunta y sólidamente del pago de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionen en los edificios, locales e instalaciones municipales y de las sanciones que, en su caso, se impongan. En el caso de Asociaciones y demás Entidades de derecho público y/o privado, serán responsables de las actuaciones de sus asociados y miembros, las personas que ostente la representación de las mismas por disposición legal o estatutaria.

Artículo 62. Se consideran infracciones administrativas, las siguientes:

- a) Ocupar los edificios, locales e instalaciones municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) Realizar actividades no autorizadas.
- c) Causar daños en los edificios, locales e instalaciones municipales, así como en los equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los mismos
- d) Desobedecer las órdenes emanadas por el personal municipal encargado de las instalaciones, así como faltar el respeto al mismo
- e) Mantener un comportamiento violento, antideportivo, incívico o indecoroso en los edificios, locales e instalaciones municipales que lesione, perjudique o menoscabe la libertad de los demás usuarios

Artículo 63. Las acciones antes tipificadas podrán calificarse de leves, graves y muy graves, teniendo en

cuenta la gravedad de los hechos, la reincidencia, la intencionalidad y demás circunstancias concurrentes.

Se entenderá que se incurre en reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado en el mismo período o curso, o en el anterior.

Artículo 64. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de la correspondiente medida correctora con anterioridad a la incoación del expediente sancionador

Artículo 65. A las infracciones leves podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión del derecho de acceso al edificio, local o instalación municipal por un período comprendido desde una semana a un mes
- c) Con multa de 10 a 60 euros

Artículo 66. A las infracciones graves podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del derecho de acceso al edificio, local o instalación municipal por un período comprendido desde un mes a doce meses
- b) Multa de 60 euros a 300 euros

Artículo 67. A las infracciones muy graves podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del derecho de acceso al edificio, local o instalación municipal por un período comprendido desde doce meses a treinta y seis meses.
- b) Multa de 300 a 1.000 euros

Artículo 68. Sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente, el encargado del edificio, local o instalación municipal podrá expulsar al infractor en el momento de su comisión.

Hasta que se resuelva el expediente sancionador y teniendo en cuenta la naturaleza del hecho y sus circunstancias, el Alcalde o Concejal Delegado podrá adoptar, a propuesta del Instructor, como medida cautelar, la prohibición de acceso al edificio, local o instalación municipal del presunto infractor.

Artículo 69. Independiente de la sanción que pudiera proceder, en todo caso, deberá ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieren causado en los bienes municipales y proceder al restablecimiento de la situación de hecho alterada por la infracción.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio por parte del Ayuntamiento de las correspondientes acciones judiciales, civiles o penales, cuando corresponda.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en El Boletín Oficial de la Provincia Guadalajara.

ORDENANZA REGULADORA DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE EL CASAR

Artículo 1.- Finalidad.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento, el sistema de acceso, estancia y las causas de baja en el Centro de Atención a la Infancia de titularidad municipal, (C.A.I.) que atiende a los niños de 0 a 3 años.

Artículo 2.- Requisitos de los solicitantes.

1.- Pueden solicitar la admisión en el C.A.I., los padres, tutores o guardadores legales de los niños, residentes en el municipio de El Casar, nacidos con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de solicitud y que no hayan cumplido tres años hasta el 31 de diciembre del año en que solicita la plaza. Los padres o tutores legales así como el niño, deberán estar empadronados en el Municipio de El Casar con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se inicie la presentación de solicitudes

2.- La asistencia y permanencia en el C.A.I. impone la aceptación de las normas del centro y de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Unidad familiar.

A los efectos de la presente Ordenanza se considerará unidad familiar la formada por una sola persona, o, en su caso, por dos o más que conviviendo en un mismo hogar y estén unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o por parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.

Asimismo tendrán la consideración de unidad familiar, las personas con cargas familiares que hubieran formado una unidad familiar independientemente de la unidad familiar de origen, y se incorporan a ésta por una situación de necesidad, así como cuando el progenitor a cuyo único cargo esté el menor no hubiera abandonado su unidad familiar de origen por razones de necesidad.

No tendrá la consideración de unidad familiar, la convivencia por situaciones derivadas de procesos educativos y formativos o la que se fundamenta en razones de conveniencia, entendiéndose por tal aquella que contra las presunciones legales se organiza con el fin de obtener la prestación del servicio.

Artículo 4.- Horarios.

El C.A.I. regulado en la presente Ordenanza podrá permanecer abierto, como máximo, desde las 7,00 horas hasta las 19,00 horas, debiendo adaptar el horario a las necesidades de la demanda existente, sin que en ningún caso la permanencia del niño en el centro supere las 10 horas diarias, salvo supuestos excepcionales.

Antes de su incorporación al centro, la dirección facilitará a las familias de los usuarios el calendario del curso.

Artículo 5.- Reserva de plaza.

1.- En la primera quincena del mes de abril los padres, tutores o guardadores legales de los niños matricu-

lados en el centro, y que deseen renovar la plaza para el curso siguiente, podrán presentar en el propio centro solicitud en un modelo oficial, indicando las variaciones en la situación socio-económica familiar que se hayan producido respecto a la solicitud del año anterior

2.- No podrá renovarse plaza para los niños que hasta el momento de formalizar la reserva mantengan mensualidades impagadas, salvo causa justificada apreciada por los servicios sociales municipales, ni para aquellos que cumplan cuatro años en el año natural al que se refiera la reserva de plaza.

Artículo 6.- Solicitudes de nuevo ingreso.

1.- A partir del 16 de abril y hasta el 10 de mayo la dirección del centro, de acuerdo con el Ayuntamiento, anunciará las vacantes existentes de forma general, especificando el número máximo que, de entre las vacantes, se destinará a la atención de niños de 0 a 1 año en las unidades de cunas, y las relativas a la integración, quedando abierto el plazo de solicitud de nuevo ingreso durante dicho periodo. Dichas solicitudes se ajustarán al modelo de solicitud que facilitará el propio centro.

2.- Las solicitudes se entregarán, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida, dentro del horario y plazo establecido. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42, apartado 4, de la citada Ley 30/1992, en el plazo de 10 días desde la recepción de la solicitud en el registro competente para su tramitación, se comunicarán al interesado la fecha de registro de la misma, las fechas en las que se dictará la resolución, tanto provisional como definitiva, y la información del plazo existente para realizar la matrícula, siendo este del 1 al 15 de julio, con la aclaración expresa de que renuncian a la plaza asignada de no efectuar la matrícula en dicho plazo.

3.- En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, la dirección del centro requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos necesarios, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92. Si la documentación aportada no impide continuar el procedimiento, a criterio de la Comisión de Baremación-, proseguirá la tramitación aunque no se puntuara el apartado correspondiente del baremo, por no contar con la documentación necesaria. La comprobación de falsedad de los datos aportados y/o la omisión de los mismos será causa de no admisión.

Artículo 7.- Documentación de nuevo ingreso.

1.- a) Fotocopia del Libro de Familia completo
b) Fotocopia del D.N.I. de padres, tutores o guardadores legales. En el supuesto de extranjeros, fotocopia del permiso de residencia

c) Fotocopia del D.N.I. o permiso de residencia de las personas autorizadas a recoger al menor, un máximo de dos

d) Cartilla de Salud Materno-Infantil debidamente cumplimentada o en su defecto, informe médico actualizado en el que constara que el niño no padece enfermedad infecto-contagiosa que impida su integración en el centro, y en que se indique si padece cualquier otra enfermedad

e) Certificado de empadronamiento en este municipio del padre o tutor legal así como del niño, donde se acredite su empadronamiento con una antigüedad mínima de un mes anterior al inicio del plazo de presentación de solicitudes.

f) Cartilla de vacunación o, en su defecto, informe médico

g) Fotocopia de cartilla de asistencia médica

h) Dos fotografías del niño tamaño carne.

2.- Las solicitudes de nuevo ingreso también deberán ir acompañadas de fotocopia completa de la última declaración del Impuesto sobre la Renta presentada, debidamente sellada y de todas las complementarias si las hubiere, de todos los miembros de la unidad familiar. En caso de no haber presentado la Declaración, certificado de la Delegación de Hacienda acreditativo de no haberla presentado, salvo que expresamente autoricen su consulta través de medios informáticos o telemáticos, estando condicionada esta autorización a la disponibilidad de los medios técnicos adecuados y a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

3.- Además en función de las distintas situaciones de los miembros de la unidad familiar, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la última nómina de todos los miembros de la unidad familiar que sean trabajadores por cuenta ajena.

- Los trabajadores autónomos presentarán fotocopia del último ingreso a cuenta efectuado

- En caso de desempleo, certificado en el que se haga constar la prestación que se perciba, expedido por el órgano competente.

- Justificante actualizado de todos los miembros de la unidad familiar que perciban rentas y pensiones.

- Último recibo de alquiler o amortización de la vivienda habitual, en su caso.

- En el caso de niños con necesidades educativas especiales, los informes mencionados en esta Ordenanza cuando trata estas situaciones.

- Para aquellos que hayan solicitado un horario especial, justificante de la necesidad.

4.- El Ayuntamiento podrá requerir los documentos acreditativos de todas aquellas situaciones que por baremo sean susceptibles de puntuación, y no obren en poder de la administración actuante.

Artículo 8.- Criterios y procedimientos de selección.

1.- Los criterios de selección serán los establecidos en el baremo que figura en el ANEXO I de esta Ordenanza

2.- Comisión de Baremación

a) Para la valoración de las solicitudes de nuevo ingreso se constituirá una Comisión de Baremación integrada por:

- El Concejal de Bienestar Social que la presidirá
- Un Trabajador Social del Ayuntamiento
- El Director del Centro

Las funciones de Secretario de la Comisión las hará el Trabajador Social o el Secretario del Ayuntamiento en función de si en el orden del día hay algún asunto que necesite un asesoramiento técnico-jurídico.

La Comisión de Baremación podrá solicitar la presencia y el asesoramiento de otros profesionales o colectivos que contribuyan a facilitar la toma de decisiones.

Del contenido de las reuniones de la Comisión se levantará un acta.

b) Las funciones de esta Comisión serán:

- Estudiar y ordenar todas las solicitudes presentadas, de conformidad con el baremo que regula los criterios de admisión (Anexo I) y con lo establecido en la presente Ordenanza.

- Valorar las solicitudes de plazas de integración.

- Confeccionar la lista provisional de admitidos y de espera de acuerdo con las plazas vacantes en el centro.

- Revisar las reclamaciones que a dichas listas pudieran presentarse y acordar las relaciones definitivas de admitidos y de espera.

3.- Baremación de solicitudes.

Del 11 de mayo al 9 de junio la Comisión de Baremación estudiará las solicitudes presentadas, puntuará en cada caso conforme al baremo que figura en el Anexo I de esta Ordenanza y elaborará una propuesta de lista provisional de los niños admitidos que cubrirá las vacantes ofertadas, con indicación de la puntuación obtenida y el grupo de edad al que se adscribe.

Con los mismos criterios se elaborará una lista de espera provisional por grupos de edades y dentro de cada uno por riguroso orden de puntuación, para cubrir las vacantes que pudieran producirse en lo largo del año.

4.- Lista provisional de admitidos si plazo de reclamación.

Antes del 14 de junio se hará pública en el centro y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, la lista provisional de admitidos. Del 14 al 23 de dicho mes, quedará abierto el plazo de reclamación a la lista provisional de admitidos o a la de espera, que podrán presentarse en el propio centro o en el Ayuntamiento. Dichas reclamaciones serán revisadas por la Comisión de Baremación, y se entenderán resueltas con la publicación de la lista definitiva.

5.- Lista definitiva.

Antes del 1 de julio se procederá a la publicación de la relación definitiva de admitidos, así como de la lista de espera, que se expondrán en los tabloneros de anuncios del C.A.I. y en el Ayuntamiento. Esta publicación sustituyen a la notificación individual a cada interesado, y surtirá los mismos efectos administrativos que ésta. Sin

perjuicio de lo anterior, podrán cursarse a los interesados cuantas comunicaciones se estimen oportunas, no teniendo éstas carácter de notificación administrativa. No obstante, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

La lista definitiva que se publique, contendrá como mínimo, nombre y apellidos del solicitante, la puntuación total obtenida, y el grupo al que se adscribe.

La lista de espera definitiva tendrá vigencia hasta el momento de iniciarse el período de reserva de plaza de la convocatoria del año siguiente. Transcurrida dicha fecha, y hasta el 31 de julio, cualquier baja que se produzca no se cubrirá, a excepción de las solicitudes presentadas por los servicios sociales competentes en materia de protección de menores.

Artículo 9.- Inexistencia de lista de espera.

1.- En el supuesto de que se produzcan vacantes y no haya candidatos en la lista de espera, la Comisión de Baremación iniciará el procedimiento para la elaboración de una nueva lista de espera.

2.- Este acuerdo se publicará en los tabloneros de anuncios de él Ayuntamiento y en el del C.A.I.

3.- El plazo para la presentación de solicitudes, será de 10 días naturales a contar desde la fecha de la publicación.

4.- Puntuadas las solicitudes presentadas, conforme al Anexo I de esta Ordenanza, la Comisión de Baremación publicará el acuerdo adoptado en los tabloneros de anuncios de él Ayuntamiento y en el del C.A.I., donde se recogerá la puntuación obtenida por cada uno de los solicitantes, indicando que la misma puede ser recurrida ante la propia Comisión, en él plazo de un mes desde que se produce la publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente..

Dicha publicación sustituye a la notificación individualizada a cada interesado, y surtirá los mismos efectos que ésta.

5.- Para los solicitantes nacidos en el año en curso y que hayan tenido plaza en el nuevo procedimiento de admisión, la edad mínima para su ingreso en el C.A.I. será como mínimo de 3 meses.

Artículo 10.- Determinación de la Tasa

1.- La Tasa será determinada por el Ayuntamiento en función del coste real de la plaza

2.- La Tasa regulada por la Ordenanza Fiscal Municipal será fijada con anterioridad al inicio de curso y se entenderán inalterables durante el transcurso del mismo, salvo que por razones extraordinarias de naturaleza social, el Ayuntamiento estime oportuna su modificación.

Artículo 12.- Formas de pago y recaudación de la Tasa

1.- Estarán obligados al pago de la Tasa fijada, las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o guardadores legales de los menores beneficiarios de los servicios prestados, y en su defecto, las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos.

2.- Los obligados al pago harán efectivo el importe de la Tasa en las cuentas restringidas de ingreso que les comunique el Ayuntamiento. Dicho ingreso deberá producirse dentro de los siete primeros días del mes en que se preste el servicio o de su inicio.

3.- No se abonará la Tasa que corresponda en el mes en que el centro permanezca cerrado por razón de vacaciones de verano. Si por motivos diversos, el centro permaneciera cerrado un número de días hábiles inferior a la mitad de los que debiera prestarse servicio en ese mes, se abonará la Tasa correspondiente al mes completo, y si permaneciera cerrado por un número de días hábiles superior a la mitad, no se abonará la tarifa correspondiente a ese mes.

4.- La inasistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente. Con carácter excepcional, cuando se trate del período de adaptación del niño y a criterio de la dirección, se abonará el precio proporcional por los días que realmente haya asistido. Igual criterio se seguirá en caso de enfermedad grave que conlleve hospitalización del menor.

5.- Las plazas del grupo de 0 a 1 año se considerarán de jornada completa.

Artículo 11.- Formalización de matrícula.

Los padres, tutores o guardadores de los niños admitidos tendrán un plazo para formalizar la matrícula, del 1 al 15 de de julio.

La no formalización de la matrícula en el período marcado, implica la renuncia la plaza y se llamará al siguiente en la lista de espera.

Artículo 12.- Bajas.

Serán causa de baja:

a) El cumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en el C.A.I. A estos efectos la fecha de baja será la de finalización del curso.

b) La solicitud de baja de los padres, tutores o guardadores legales del niño, con efectos desde día de la petición.

c) La negativa de abonar la Tasa fijada.

d) El impago de dicha Tasa durante dos meses seguidos o tres meses acumulados, a lo largo del curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente en de pago, en el momento de la renovación anual de matrícula. En ambos casos la Dirección del Centro deberá notificar por escrito a los padres la situación, con una antelación mínima de 14 días, advirtiéndole de la futura baja en el supuesto de no actualizar el pago

e) La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.

f) La inasistencia continuada y no justificada al C.A.I. durante un mes o discontinua durante dos meses.

g) La no incorporación del padre o la madre en situación de excedencia a su puesto de trabajo en el mes siguiente al del acceso del niño al C.A.I., cuando tal situación hubiera sido valorada y puntuada para obtener la plaza en el centro.

Las bajas en los supuestos a) y b) serán resueltas por la dirección del centro y en los demás supuesto del presente artículo por la Comisión de Baremación.

Artículo 13.- Fechas de ingreso y baja.

Los ingresos en el C.A.I. se producirán con fecha 1 de septiembre y las bajas el 31 de julio, excepto en los casos de baja previstos en los puntos b), c), d), e),f) y g) del artículo 12, así como en los casos de urgencia social, en que el ingreso podrá efectuarse en cualquier momento del año y en los que se acceda, una vez iniciado el curso, procedentes de lista de espera.

No obstante, por la dirección del centro se podrá establecer durante los 10 primeros días del mes de septiembre, la entrada escalonada de los niños de nuevo ingreso, para facilitar su proceso de adaptación. Con el mismo fin se podrá determinar un horario flexible en de incorporación. Se procurará que el día 1 de octubre todos los niños admitidos asistan el C.A.I. en jornada normal, salvo situaciones especiales que pudieran darse en la familia, debidamente acreditadas.

Artículo 14.- Casos de urgencia social.

Los casos de urgencia social, descritos como situaciones de riesgo y desamparo, que puedan surgir a lo largo del curso deberán ser valoradas por la Comisión de Baremación, previos los informes oportunos. Las plazas reservadas para ser ocupadas por este sistema, con carácter orientativo, no podrán ser superiores al cinco por ciento de la capacidad total del C.A.I..

En el supuesto excepcional de que uno de los niños nacidos del mismo parto obtenga plaza y el otro no, se hará uso de las plazas de urgencia social para que los dos tengan plaza, facilitando su agrupamiento.

La admisión como caso de urgencia social no conlleva obligatoriamente la exención en el pago de la Tasa.

Artículo 15.- Admisión de niños con necesidades educativas especiales. Integración.

1.- Se reservarán el 5 por 100 del total de las plazas para niños de integración. En el supuesto de no ser ocupadas pasarán a aumentar el número de vacantes generales, que se asignarán según el procedimiento ordinario ya descrito, y en las mismas fechas.

2.- La admisión y el tiempo de permanencia en las plazas reservadas para integración dependerá de la adecuación de los recursos existentes en el centro (personal, espacios, etc.)y de las características concretas del niño propuesto que, previó informe del equipo competente, ocupará una o dos plazas dependiendo del grado de afectación en la unidad que le corresponde.

3.- Las familias interesadas presentarán solicitudes en el C.A.I. dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza. Las solicitudes deberán ir acompañadas del informe preceptivo del equipo competente, en el que se indicarán las razones que aconsejan el ingreso en un C.A.I., tipo de minusvalías y las orientaciones necesarias para su atención, siendo propio de estos equipos un posterior seguimiento de la evolución del niño en el centro, así como la valoración del grado de consecución de los objetivos

previstos con la integración. Deberán colaborar con el personal de los centros en lo referente al seguimiento y atención del niño durante su estancia en el mismo.

4.- La valoración de solicitudes, una vez contemplados los apartados específicos, seguirá el procedimiento ordinario.

5.- En el caso de que se produzca una vacante entre los niños con necesidades educativas especiales se cubrirá con los aspirantes de la lista de espera de niños con estas características, si la hubiera. Si no, se recurrirá a la lista de espera ordinaria.

6.- La Comisión de Baremación mediante un resolución motivada, y a petición de los padres, tutores o guardadores, previo informe de los equipos técnicos competentes, podrán eximir de los límites de permanencia en el centro a los niños de integración, hasta un año después de la edad máxima fijada en el artículo 1º.

Disposición transitoria.

Para el curso 2009-2010, debido a la puesta en funcionamiento del C.A.I. la Comisión de Baremación fijará los plazos para presentación de solicitudes, matriculación y resolución de las listas provisionales y definitivas.

Disposición final primera.

Se faculta a la Concejalía de Bienestar social para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de esta Ordenanza.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

BAREMO ADMISIÓN CAI

APARTADO I- SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR:

1- Situaciones de riesgo que perjudiquen el desarrollo personal o social del niño/a o situaciones de desamparo que hagan necesaria la asunción de la tutela, (previo informe social) conforme a lo estipulado en la Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha y en el Decreto 143/1990, de 18 de diciembre, sobre procedimiento en materia de protección de menores, de aplicación hasta tanto se apruebe la el desarrollo reglamentario de dicha Ley15

2- Familia en la que ambos padres progenitores trabajen o formada por un solo progenitor que trabaje, excepto cuando se trate de jornada parcial fuera del horario del centro.

Se equipará a esta situación a los padres que en el plazo de presentación de solicitudes se encuentren en situación de excedencia, teniendo previsto incorporarse a su trabajo antes de un mes a contar desde la fecha de acceso del niño al centro.....10

3- Enfermedad crónica grave o certificado de incapacidad laboral de alguno de los progenitores que inter-

fiera en la adecuada atención al niño/a y/o le impida integrarse laboralmente, por cada uno de los progenitores afectados1

4- Minusvalía (acreditado mediante el certificado de minusvalía RD 1971/1999 de 23 de diciembre) de alguno de los progenitores que interfiera en la adecuada atención al niño/a y /o le impida integrarse laboralmente, y por cada uno de los progenitores afectados según la siguiente tabla:

- a-) Más de un 33% de minusvalía..... 1
- b-) Más de un 65% de minusvalía 2
- c-) Necesidad de ayuda de tercera persona2
- d-) Dificultades de movilidad2
- e-) Necesidad de ayuda de tercera persona y dificultades de movilidad 3

• El punto e-) engloba el c-) y d-) por lo que los excluye.

• Se considerará necesidad de asistencia de tercera persona siempre que se obtenga un mínimo de 15 puntos. (Real Decreto 1917/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía).

• Se considerará necesidad la existencia de dificultad de movilidad siempre que se obtenga un mínimo de 7. (Real Decreto 1917/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía).

5- Familia numerosa con el título en vigor en la fecha de terminación del plazo de solicitud: 2 puntos por cada hijo/a a partir del tercero inclusive.

**En el caso de familias numerosas formadas por dos hijos, (según el art. 2.2 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre), se valorará con 2 puntos*

6- Familia monoparental3

7- Progenitor conviviendo en la unidad familiar de origen y con dependencia económica de ella.....3

8- El niño/a para el que se solicita plaza ha nacido en un parto múltiple2

*los puntos 3 y 4 son excluyentes

*los puntos 6 y 7 son excluyentes.

APARTADO II- SITUACIÓN ECONÓMICA:

1- Familia sin ingresos económicos (previo informe de los servicios sociales). Situaciones graves de carencia económica (ambos padres en paro, o hijos a cargo de un solo progenitor en paro, sin prestación ni ingresos económicos de otro tipo de la unidad familiar15

2- Familia con ingresos económicos.

Se entiende por Renta Per Cápita mensual el resultado de dividir los ingresos anuales de la unidad familiar, menos deducción por alquiler o amortización de la vivienda habitual entre el número de miembros de la misma y entre doce mensualidades.

- De forma general, para el cálculo de los ingresos anuales de la unidad familiar solicitará la última declaración de renta presentada o en su defecto autorización de cesión de datos tributarios.

- De los ingresos anuales de la unidad familiar se deducirán hasta 3600 euros/anuales como máximo, en concepto de alquiler o amortización de la vivienda habitual, dividiendo el resultado entre el número de miembros de la unidad familiar. Dicha cuantía se revisará anualmente conforme a la variación que experimenten anualmente el Índice de Precios al Consumo (IPC).

- Al resultado obtenido se le aplicará la siguiente tabla según el intervalo en que esté comprendida la cantidad resultante, correspondiéndole los siguientes puntos:

- Menos del 40% del IPREM9
- Del 40% a menos del 50% del IPREM.....8
- Del 50% a menos del60% del IPREM7
- Del 60% a menos del 70% del IPREM.....6
- Del 70% a menos del 80% del IPREM.....5
- Del 80% a menos del 90% del IPREM.....4
- Del 90 % a menos del 100% del IPREM3
- Del 100% a menos del 125% del IPREM2
- Del 125% a menos del 150% del IPREM.....1
- Más del 150% del IPREM0
- los puntos 1 y 2 son excluyentes

APARTADO III. -OTRAS SITUACIONES:

1- Hermano matriculado en el centro y que haya efectuado reserva de plaza2

2- Existencia de algún componente de la unidad familiar, cuando no se trate de los progenitores, con minusvalía o enfermedad crónica grave que interfiera a la atención del niño2

PUNTUACIÓN

Apartado I:Puntos

Apartado II:Puntos

Apartado III:Puntos

PUNTUACION TOTAL:

CRITERIOS DE DESEMPATE

Los empates que, en su caso se produzcan, se discriminarán aplicando, en el orden establecido y hasta el momento en que se obtenga el desempate, los criterios que se exponen a continuación.

- 1) Hermano admitido en el proceso de selección.
- 2) Ambos progenitores trabajando.
- 3) Mayor puntuación obtenida en el punto 2 del apartado II (situación económica).
- 4) Mayor número de hermanos.

ORDENANZA GENERAL PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Artículo 1.-

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de subvención a las Asociaciones sin ánimo de lucro para la realización de actividades, servicios y proyectos de interés público que sean compatibles o complementarios con los que realiza el Ayuntamiento de El Casar. Ello, de conformidad con lo establecido en la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre de 2003.

Artículo 2.-

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas y referidas a las Áreas de:

a) Cultura: Lo serán cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras. Igualmente serán objeto de subvención, la actividades de animación socio cultural, especialmente en las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal, así como los espectáculos de música, exposiciones, conferencias, teatro, cine, baile, formación musical, formaciones de corales, rondallas, bandas, fomento a la lectura, etc.

b) Turismo y Artesanía: Lo será cualquier actividad destinada al fomento del turismo y de la artesanía en este municipio, como ferias, encuentros, certámenes, exposiciones, etc., así como el conocimiento y fomento de las mismas fuera del territorio municipal.

c) Festejos: Cualquier actividad relacionada con los festejos tradicionales y aquellas otras actividades festivas, organizadas, entre otros, por las Comunidades de Propietarios y Entidades Urbanísticas de Conservación que complementen las actividades municipales en esta materia.

d) Deporte: Los derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la participación y promoción del deporte en esta localidad.

e) Educación: Son las actividades dirigidas a la formación de los alumnos, en especial la educación de adultos, sostenimiento y funcionamiento de las AMPAS, y demás actividades extraescolares o dirigidas al sector educativo.

f) Juventud: Actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, revistas y publicaciones y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

g) Salud: Actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud, dirigidas a la pobla-

ción en general y colectivos en particular, como jóvenes, mayores, mujer, niños, etc.. También aquellos proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población. También serán también subvencionables los gastos derivados de actividades informativas-formativas, organización de actos públicos, como jornadas, seminarios que faciliten el conocimiento, inserción y rehabilitación de enfermos.

h) Medio Ambiente: Actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y la promoción de todo tipo de actividad que se dirija especialmente a esta protección. También actividades formativas, de información, y participación de los vecinos.

i) Cooperación: Actividades encaminadas a la consecución de proyectos de cooperación local, nacional o internacional así como campañas de sensibilización dirigidas a la población autóctona.

j) Participación Vecinal: Actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y actuación de las asociaciones de vecinos.

k) Consumo: Actividades dirigidas a la formación, programas y actividades relacionadas con el consumo y comercio.

l) Servicios Sociales: Serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

Otras: Cualquier otra actividad complementaria a la actividad municipal y susceptible de ser subvencionada por dirigirse a un colectivo de población determinado.

Artículo 3.-

Las Asociaciones podrán solicitar las siguientes ayudas:.

1. Subvenciones a programas actividades y/o servicios de interés municipal. Estas ayudas irán destinadas a cubrir hasta un 95% de los gastos generados por dichos programas, dentro del ámbito de cada Concejalía. Sólo se podrá cubrir el 100 % de los gastos generados cuando por circunstancias excepcionales de interés público, debidamente motivadas, así se acuerde en la convocatoria. Cada actividad o servicio deberá de cumplir con los siguientes requisitos:.

a) Ser acorde con el objeto social de la Asociación.

b) Tener un carácter e interés público municipal, excepto en las subvenciones para programas de Cooperación.

c) Ser complementaria con la actividad realizada por una de las Concejalías del Ayuntamiento.

2. Material general fungible o inventariable. Estas ayudas irán destinadas a cubrir hasta el 95% de los gastos generales de la Asociación. Sólo se podrá cubrir el

100 % de los gastos generados cuando por circunstancias excepcionales de interés público, debidamente motivadas, así se acuerde en la convocatoria. En el caso de adquisición de material inventariable, las Asociaciones adjudicatarias deberán certificar por escrito que, en caso de disolución de la Asociación, dicho material no será enajenado y revertirá íntegramente al Ayuntamiento.

Artículo 4.-

Las convocatorias anuales de subvenciones se establecerán a partir del conjunto de créditos que dispongan las distintas concejalías del Ayuntamiento de El Casar para subvenciones a las Asociaciones.

Artículo 5.-

Podrán presentar a estas convocatorias las Asociaciones sin ánimo de lucro que lleven más de un año inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de El Casar. Las Asociaciones deben de cumplir además los siguientes requisitos, excepto para las ayudas de Cooperación, que las Asociaciones beneficiarias deberán estar inscritas en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores. El resto:

a) Deben tener su sede social en el municipio de El Casar.

b) Tener sus datos actualizados en el citado Registro Municipal de Asociaciones

c) Al menos el 75 por 100 de los socios deben estar empadronados en el Ayuntamiento de El Casar.

d) De haber recibido ayudas en el ejercicio anterior deberá haberlas justificado debidamente.

e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Casar.

No podrán ser subvencionadas aquellas Asociaciones que no garanticen su funcionamiento democrático y el cumplimiento de su objeto social, ni aquellas que incumplan lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 6.-

Para solicitar estas ayudas se deberá presentar la siguiente documentación.

a) Ficha de datos de la Asociación firmada por su representante legal.

b.1) Para actividades y servicios: ficha de actividad en la que se detalla la acción a desarrollar con expresión de sus objetivos, descripción de la actividad o servicio y sus destinatarios, reseña de los materiales y espacios a utilizar y presupuesto desglosado en el que se especifica que importe se solicita como subvención a ésta y a otras Administraciones Públicas. Esta ficha podrá ser acompañada por un proyecto más desarrollado que permita una mejor valoración de la actividad o servicio.

b.2) Para material: Ficha de material en la que se detallará los recursos a adquirir con expresión de las actividades y servicios a las se dirige, presupuesto y criterios de mantenimiento y cesión a otras entidades. De solicitarse subvención para bienes muebles inventariables, de-

berá expedirse por parte de la Secretaría de la Asociación certificación que esos materiales no se enajenarán y reverterán al Ayuntamiento en caso de disolución de la Asociación.

Artículo 7.-

En el caso de que la Asociación haya solicitado subvenciones a otras Administraciones Públicas u organismos para un mismo proyecto, a la solicitud se le deberá adjuntar un certificado de acuerdo de la Junta Directiva en el que conste:

a) Nombre de las otras instituciones a las que se ha solicitado subvención para ese proyecto y que cantidades ha solicitado.

b) Compromiso de la entidad de informar al Ayuntamiento de El Casar, en cada momento, de las otras solicitudes que se concedan en ese proyecto.

c) Compromiso de devolución de aquellas cantidades subvencionadas que superen el monto total de lo previsto en el proyecto.

Artículo 8.- .

La presentación de solicitudes se realizará mediante la instancia y los formularios establecidos al efecto. Si la documentación entregada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a la Asociación solicitante para que subsane el defecto en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que, si no lo hiciese, se archivará la solicitud sin más trámite.

La presentación de datos que se demuestren falsos conlleva la denegación de la concesión de cualquier tipo de subvención.

Artículo 9.-

A partir del cierre del plazo de presentación de solicitudes las distintas Concejalías implicadas emitirán sus preceptivas propuestas donde constará el fundamento por el que se propone aprobar o denegar la subvención de acuerdo con los criterios de cada convocatoria y a la cantidad a subvencionar.

La concesión se realizará mediante Decreto de la Alcaldía conforme a propuesta del Concejal Delegado. La Resolución, tanto para conceder como para denegar, deberá estar motivada.

Artículo 10.-

Cada una de las Concejalías que subvencionen las actividades y servicios de su competencia, podrán realizar las comprobaciones que estimen oportunas respecto a las subvenciones que hayan concedido y tendrán acceso a toda la documentación justificativa de los mismos.

La Intervención Municipal, conforme establece la Ley de Haciendas Locales y la Ley de Subvenciones, comprobará las justificaciones presentadas tanto desde la perspectiva formal como financiera y podrá requerir a los beneficiarios que subsanen los defectos, completen la documentación presentada o amplíen información.

En la publicidad de la actividades y servicios subvencionados por el Ayuntamiento se hará constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para su difusión, que las mismas

se realizan con el apoyo del Ayuntamiento de El Casar, incorporando en la publicidad la Concejalía que ha concedido la subvención y el logotipo del Ayuntamiento .

Artículo 11.-

La actividades subvencionadas dentro de una convocatoria, deberán ser justificadas antes de que transcurra el año un natural para el que fueron concedidas y, en cualquier caso, antes de presentar una nueva solicitud.

La justificación contendrá:

a) Memoria explicativa del proyecto realizado que evalúe los resultados alcanzados, o certificado expedido por la Secretaría de la Asociación de que se ha realizado el programa y las actividades.

b) Facturas originales justificativas del destino dado a la subvención correspondiente debidamente listadas.

Artículo 12.-

Los justificantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Los gastos realizados se acreditan mediante facturas o cualquier otro documento de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. En ningún caso se admitirán tickets de caja, albaranes o notas de entrega.

- Los elementos que deben incluirse en la factura son los siguientes:

a) La factura debe hacer mención al nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F.

b) Fecha de emisión de la factura.

c) Importe total de la factura.

d) De figurar varios artículos es necesario que se describan los conceptos desglosados.

e) Impuesto Sobre el Valor Añadido (I.V.A) aplicado. En el caso de remuneraciones de personal, el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

- En el momento de presentación de las facturas originales se dejará constancia en las mismas que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida, con el fin de evitar su presentación en otras convocatorias y se las devolverá a la asociación para que consten en su contabilidad.

- No se admitirá como justificación aquellas facturas que se refieran a gastos, honorarios o cualquier otro concepto en que figure como preceptor un miembro de la directiva de la Asociación, así como su cónyuge o persona con quien conviva habitualmente, o parientes hasta tercer grado de consanguinidad.

- Tampoco se admitirán aquellos gastos que a su vez hayan servido como subvención a otras instituciones ni los que justifiquen comidas de tipo social y general para los propios socios.

- Las facturas que hayan servido como justificantes de la subvención permanecerán en los archivos de la Asociación a disposición de la Intervención municipal cuando ésta lo solicite, durante cinco años a partir de la fecha de justificación.

Artículo 13.-

Cuando el importe del gasto subvencionable sea superior a 12.000 euros y su fin sea la adquisición de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación. La elección entre las ofertas presentadas, deberá aportarse en la justificación.

Artículo 14.-

Las cantidades a reintegrar tanto por incumplimiento de la obligación de justificación como por el incumplimiento del fin para el que fue concedida la subvención, tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a las prerrogativas y procedimientos establecidos legalmente.

Artículo 15.-

Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción penal o administrativa, éstos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa competente para la iniciación de los correspondientes procedimientos penales o administrativos, según el caso.

Disposición final.-

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

1570

ORDENANZA REGULADORA DEL
SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS
DEL AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-DENOMINACION.

Los Servicios de Estancias Diurnas (S.E.D.) son servicios de carácter socio-sanitario y de apoyo familiar que ofrecen durante el día atención a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socio-culturales de personas mayores afectadas por diferentes grados de dependencia, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual

Artículo 2.- OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto del presente Reglamento de Régimen Interior es recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulan el funcionamiento del Servicio de Estancias Diurnas para su conocimiento y aplicación.

El servicio de Estancias Diurnas es un recurso social que ofrece, durante el día, una atención integral a las personas mayores que tienen determinada situación de dependencia para la realización de actividades básicas de la

vida cotidiana o necesitan atención de carácter terapéutico, rehabilitador o psicosocial; con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal. Asimismo se pretende proporcionar a lo familiares o cuidadores habituales de las mismas el apoyo y la orientación necesaria para facilitar su atención, favoreciendo la permanencia de las personas mayores en su ambiente familiar y social.

Artículo 3.- USUARIOS.

Podrán ser usuarios del Servicio de Estancias Diurnas, las personas mayores de 60 años con carácter general, que tengan una situación de dependencia personal que pueda ser atendida en el mismo, siempre que carezcan durante el día de la asistencia adecuada y de apoyo familiar o social necesario, o precisen la atención terapéutica, rehabilitadora o psicosocial que ofrece el servicio solicitado.

Con carácter excepcional y por razones de índole social debidamente acreditadas podrá eximirse del requisito de la edad así como del algún otro de los requisitos contemplados en la presente ordenanza.

Artículo 4.- REGIMEN JURIDICO.

El contenido del presente Reglamento de Régimen Interior se encuentra regulado en virtud de lo dispuesto en la Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones mínimas de los Centros destinados a las Personas Mayores en Castilla La Mancha, Orden de 26/11/1998 de la Consejería de Bienestar Social por la que se regula el régimen Jurídico y sistema de acceso a los Servicios de Estancias Diurnas, así como al Decreto 53/1999, de 11 de mayo, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 3/1994 de 3 de noviembre, de protección de los usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla La Mancha.

CAPÍTULO II

DEPENDENCIA Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 5.

1. El Servicio de Estancias Diurnas es de titularidad municipal promovido por el Ayuntamiento de El Casar y gestionado por la Entidad adjudicataria del Servicio.

2. La responsabilidad municipal en la prestación del servicio se circunscribe a las dependencias del Centro de Estancias Diurnas y las actividades organizadas exteriormente por este sin perjuicio de la responsabilidad de las empresas contratadas por el Ayuntamiento de El Casar para la prestación de estos servicios, siendo responsabilidad exclusiva de los usuarios y de sus familiares el acceso al interior del Centro cuando no tenga concedido el servicio de transporte .

2. Las presentes normas de funcionamiento regularán la actividad orgánica del Centro, y serán de obligado cumplimiento tanto para quienes presten servicios en esta como para los familiares o representantes de los residentes acogidos.

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS DE LA UNIDAD DE ESTANCIAS
DIURNAS. REGIMEN DE ADMISIÓN Y BAJA.
PERIODO DE ADAPTACIÓN**Artículo 6.-** CONDICIONES DE LOS USUARIOS.

1. Son requisitos sustanciales para la admisión, los siguientes:

- Ser mayor de 60 años, con grado variable de dependencia.

- Estar empadronado en Castilla La Mancha. En caso de solicitar el servicio de transporte al Centro, será requisito para su concesión residir en un área de influencia no superior a diez kilómetros de la localidad de El Casar, donde se presta el servicio de Estancias Diurnas

- No padecer enfermedad infecto-contagiosa (Acreditándolo

mediante Certificado Médico Oficial), ni presentar de forma habitual comportamiento desajustados que imposibiliten o dificulten gravemente el normal funcionamiento, ni trastornos mentales graves o agudos que igualmente imposibiliten su relación con el resto de las personas atendidas en el Centro.

- No precisar de asistencia hospitalaria o médica especializada de forma permanente, que no le pueda ser prestada en el Servicio de estancias Diurnas.

- Carecer durante el día de los apoyos familiares o sociales necesarios, o precisar atención, terapéutica, rehabilitadora o psicosocial.

- Alcanzar la puntuación mínima establecida, tras la aplicación del correspondiente baremo, con arreglo a lo dispuesto en el baremo regulado por la Orden de 26-11-98, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el régimen jurídico y el sistema de acceso a los Servicios de Estancias Diurnas en Centros Gerontológico de Castilla La Mancha y la Resolución de 27/11/1998 de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se aprueba el baremo para la valoración de solicitudes de plazas del Servicio de Estancias Diurnas. Y/o tener reconocida situación de dependencia y derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia en el grado y nivel necesario según la normativa vigente.

Excepcionalmente cuando existan razones de índole social debidamente acreditadas y apreciadas por la Delegación Provincial de Bienestar Social podrá eximirse de alguno de los requisitos anteriormente exigidos.

2. Son requisitos formales para la admisión, la presentación de los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, o NIE del solicitante o en su caso, la del representante legal, con la acreditación documental de tal supuesto.

- Informe Médico según modelo normalizado.

- Informe social según modelo normalizado.

- Certificado de Empadronamiento del solicitante.

- Autorización de acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, para que el Ayuntamiento de El Casar pueda solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, datos fiscales a efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

- Cualquier otra documentación que pueda ser requerida para acreditar las circunstancias que se hayan de tener en cuenta para su valoración.

Artículo 7.-SISTEMA DE ADMISIÓN

1. Los usuarios y/o sus representantes legales, solicitarán el ingreso en el Servicio de Estancias Diurnas mediante el correspondiente impreso.

2. La Dirección del Centro convocará al posible usuario y/o representante legal a una entrevista en la cual el Equipo Técnico consignará en el expediente de ingreso cuantos datos puedan ser de interés para la valoración del caso, requiriéndoles la documentación necesaria y haciendo entrega del presente Reglamento por parte del Centro.

3. El Equipo Técnico valorará la solicitud, emitirá informe la Concejalía de Bienestar social, que será enviado a la Delegación de Salud y Bienestar Social para que realicen la pertinente propuesta, resolviendo la Alcaldía, dicho informe que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- Características principales del caso.

- Tipo de asistencia solicitada.

- Adecuación del/a usuario a las condiciones de ingreso especificadas en el artículo 6.

- Valoración técnica.

4. La Dirección del centro comunicará por escrito a los usuarios y/o sus representantes legales, en su caso, la admisión del/a usuario.

5. Al ingreso del/a usuario se formalizará el Documento Contractual de Ingreso donde se configura la relación jurídica asistencial entre la Entidad Gestora y la persona atendida determinando los derechos y deberes de cada parte.

6. Ninguna persona podrá ser ingresada sin que conste fehacientemente su consentimiento o de sus familiares directos.

Artículo 8.- PERIODO DE ADAPTACIÓN

1. Una vez que sea atendida la solicitud de plaza, a la que se acompañará la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 6, pasará el acogido a estar en situación de adaptación, durante un período de un mes, y que podrá ser ampliado a otro más de considerarlo necesario la Dirección con el asesoramiento del equipo técnico.

2. Durante dicho período podrá producirse la baja del/a acogido si de la observación y del seguimiento de programas que en el se apliquen resultase que el/la mismo mantiene conductas disruptivas o actitudes que se consideren seriamente incompatibles con el normal funcionamiento del Servicio de Estancias Diurnas o los intereses del resto de los acogidos. La baja se producirá en

tal caso previo informe razonado del Equipo Técnico, comunicándose tal decisión a los representantes legales.

Artículo 9.- BAJAS DE LOS USUARIOS

La condición de acogido en el Servicio de Estancias Diurnas se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por no haber superado el período de adaptación al que se refiere el artículo 8.
2. Por renuncia voluntaria del interesado.
3. Por fallecimiento.
4. Por el ingreso en un Centro Residencial.
5. Por incumplimiento de las obligaciones del usuario, o de sus familiares o cuidadores habituales.
- 6.- Por variaciones en su estado de salud o situación sociofamiliar, presentando una situación de dependencia que no pueda ser atendida por el Servicio.
- 7.- Por finalizar o modificarse las circunstancias que motivaron el ingreso.
8. Por la ausencia prolongada por mas de treinta días consecutivos o por la falta de asistencia injustificada al Servicio de Estancias Diurnas durante mas de 45 días anuales.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE ATENCIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10.- SOBRE LA ATENCIÓN OFRECIDA

1. El Servicio de Estancias Diurnas contará con el personal de servicios, de atención directa y profesionales de ajuste personal necesarios para la correcta atención de los acogidos, en cumplimiento de lo que al efecto establezcan los requisitos mínimos requeridos por la Administración competente, cuidando en todo caso de que las ratios de personal permitan que sean suficientemente cubiertas y atendidas las necesidades de los acogidos, y asegurada una relación y atención personalizada.

La atención integral de los residentes incluirá los siguientes servicios:

- Manutención.
- Higiene personal y aseo diariamente y cada vez que las circunstancias lo exijan.
- Realización de aquellas actividades que no puedan por sí mismos.
- Atención geriátrica, rehabilitadora y social Al ingreso de los usuarios se llevara a cabo su estudio y evaluación interdisciplinar, en base a la cual se elaborara un Programa de Atención personalizada, que comprenderá todas aquellas actuaciones dirigidas a alcanzar y mantener su salud, autonomía personal e integración social en el mayor grado posible.
- Se llevaran a cabo actuaciones de medicina preventiva y rehabilitadora dirigidas a mantener y mejorar la salud y la autonomía personal de los usuarios, sin perjuicio de la utilización de los servicios sanitarios del Servicio de Salud correspondiente.

- Se prestara a los usuarios que lo precisen tratamientos de fisioterapia y terapia ocupacional.

- Servicio de transporte adaptado a los usuarios. La admisión en el Servicio de Estancias Diurnas, no incluye la concesión del servicio de transporte. Si el usuario adquiere el compromiso de estar preparado a la hora señalada para su recogida. Al efectuar la parada, la persona responsable del cuidado del usuario deberá estar presente, en el viaje de vuelta a su domicilio en el caso de que no estuviese la persona responsable, el usuario volverá al Centro en el autobús, realizándose la llamada a los familiares para que lo recojan.

Si el interesado no ha solicitado el servicio de transporte, o no le ha sido concedido, este deberá acceder al Centro por sus propios medios, no teniendo el ayuntamiento obligación alguna en cuanto a su desplazamiento.

2. La Dirección del Servicio de Estancias Diurnas comunicará a los representantes legales las siguientes reglas de funcionamiento:

- Obligación de aportar el vestuario y artículos de aseo.
- Necesidad de acceder al Centro respetando las normas básicas de higiene y aseo personal del/a usuario.
- No se admitirá que los usuarios traigan al Centro objetos de valor.
- Obligación de cumplir el horario y calendario establecidos.
- Se aconseja que no traigan ningún tipo de alimento al servicio.

Artículo 11. -PROGRAMAS DE TRABAJO.

1. Se establecerán programas de actuación individualizada para con los usuarios, en los que se señalará, al menos, la situación inicial del mismo, objetivos propuestos, programas a aplicar, seguimiento de los mismos y medios de evaluación.

2. Los usuarios y/o representantes legales de los acogidos en el Servicio de Estancias Diurnas tendrán conocimiento de los Programas de Actuación establecidos por el Equipo Técnico para con él/ella, y de las instrucciones básicas de actuación establecidas por la Dirección y dicho Equipo, así como del seguimiento y resultados de la aplicación de tales programas.

3. La Dirección recabará del Equipo Técnico y de las Áreas de

Atención personalizada del Servicio de Estancias Diurnas el establecimiento de programas e instrucciones que se facilitarán a los usuarios y/o responsables legales para los períodos vacacionales, a fin de que no se produzcan interrupciones nocivas para los acogidos, y se mantenga la continuidad en el proceso de atención.

Artículo 12.-SOBRE LAS RELACIONES CON EL PERSONAL.

1. El personal del centro dispone de lugares reservados para su uso exclusivo, que no se utilizarán por los usuarios.

2. El personal del centro necesita la colaboración de todos los usuarios que, sin duda, repercutirá en el buen

funcionamiento de los servicios que les presten, permitiendo dar una mejor calidad en la atención.

3. Está prohibido dar propinas o retribuciones a los empleados por sus servicios.

Artículo 13.- SOBRE LOS OBJETOS DE VALOR Y EL DINERO

1. El centro no se hará responsable de la pérdida de cualquier objeto de valor o dinero que no sea depositado (contra recibo) en la dirección del centro.

2. En caso de pérdida de cualquier objeto, deberá comunicarse a la dirección o persona responsable.

3. Cualquier objeto que se encuentre, habrá de ser entregado inmediatamente a la dirección o persona responsable, a fin de localizar a su propietario.

Artículo 14.- SOBRE EL SERVICIO MÉDICO SANITARIO

1. Se garantizará que todos los usuarios reciban, por medios propios o ajenos, y cuidados socio-sanitarios que precisen, que serán dispensados por profesionales debidamente cualificados.

2. Existirá un botiquín debidamente dotado y supervisado por persona responsable.

3. Cuando sea necesario, por razones de urgencia, el traslado de un usuario a un centro hospitalario, se comunicará dicha situación a sus familiares o personas responsables con la mayor brevedad posible.

5. Se administrarán únicamente los medicamentos prescritos por los facultativos correspondientes, no pudiendo bajo ningún concepto el usuario alterar las instrucciones del/a médico en cuanto a medicamentos o dietas alimenticias.

Artículo 15.- SOBRE EL SERVICIO DE COMEDOR

1. Los horarios deberán ser cumplidos por todos los usuarios.

2. La carta mensual de los menús de las comidas será supervisada por un/a médico a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado. La fotocopia de dicha carta, suscrita por el facultativo, se encontrará expuesta en el tablón de anuncios del centro. Aquellos usuarios que lo precisen por prescripción médica, recibirán menús de régimen adecuados a sus características.

Artículo 16.- SOBRE LAS MEDIDAS HIGIENICO SANITARIAS.

1. Se realizará la limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias, especialmente las de uso más intenso, así como su desinfección.

2. La desinfección y la desratización serán anualmente o cuantas veces lo exijan las circunstancias, por empresas debidamente acreditadas.

3. Se limpiará la vajilla y cubertería después de su uso, así como otros instrumentos de uso común.

4. Aquellos elementos de aseo de uso común (servilletas, toallas de manos en lavabos colectivos, etc.), se procurará que sean de material desechable.

Artículo 17.- SOBRE EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS.

Se prestará especial atención a la conservación y reparación del mobiliario, instalaciones y maquinaria a fin de evitar su deterioro.

Quedará prohibido fumar en el centro, excepto en los lugares habilitados para ello.

Artículo 18.- SOBRE LA INFORMACION A LOS FAMILIARES.

Al menos con una periodicidad semestral, se informará a los familiares más directos o a los responsables de los usuarios de la situación en que éstos se encuentren.

En todo caso, esta comunicación se realizará cada vez que las circunstancias así lo requieran.

Artículo 19.-DE LAS REUNIONES.

Para el correcto cumplimiento de aquellos objetivos, y a fin de asegurar el establecimiento de cauces de información continuos, se mantendrán reuniones periódicas de los familiares y responsables legales de los usuarios con la dirección o con los técnico del Servicio de Estancias Diurnas, dentro del horario laboral de éstos, sin perjuicio de aquellas otras reuniones que unos u otros consideren convenientes, bien por citación de la Unidad de Estancias Diurnas, bien por petición al efecto de los familiares, cursada por escrito a través de la dirección.

Artículo 20.- DECISIONES URGENTES.

La dirección de la Unidad de Estancias Diurnas podrá adoptar aquellas decisiones sanitarias, de prevención para la salud, o cualquier otra que estime necesaria y requiera de una decisión urgente, dando cuenta posteriormente de ello a los familiares, y siendo obligatorio su cumplimiento en tanto concurren las causas que la hicieran aconsejable.

Artículo 21.- El horario de prestación de servicio será de lunes a viernes, excepto festivos en horario de 9.00 horas a 17.00 horas.

Artículo 22.- HORARIO DE VISITAS

1. Los familiares y otras personas autorizadas podrán visitar a los acogidos en la Unidad de Estancias Diurnas en cualquier fecha ateniéndose al horario que será establecido por la Dirección y que inicialmente es el siguiente: De lunes a viernes de 11 a 13 horas.

2. Este horario estará sujeto a modificación por la Dirección en función de las necesidades del Centro, estando expuesto el vigente, en la zona dedicada a estas visitas.

Artículo 23.- NORMAS PARA LAS VISITAS

Los familiares deberán esperar en el área de recepción o en la sala de visitas. Con objeto de no obstaculizar el funcionamiento del centro, ni causar alteraciones en la atención del resto de los acogidos, el paso a otras dependencias de la Unidad de Estancias Diurnas debe siempre ser autorizado por la Dirección, y realizarse con el acompañamiento del personal que aquella establezca.

Artículo 24. REGIMEN DE SALIDAS

1. En las salidas del centro que realicen los usuarios asistidos irán siempre acompañados por personal del mismo, sus familiares o personas voluntarias autorizadas previamente por la dirección.

2. La Dirección del centro programará las necesarias salidas para realizar actividades de integración, ocio y tiempo libre. En estas actividades participarán todos los usuarios que quieran, salvo aquellos cuyos representantes legales lo desautoricen por escrito.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS Y SUS REPRESENTANTES LEGALES. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25.- DERECHOS DE LOS USUARIOS

Los usuarios del centro, gozarán de los siguientes derechos:

1.- A participar y ser oídos, por sí o por sus representantes legales, en aquellas decisiones o medidas relacionadas con la atención que han de recibir. En los supuestos en que dichas decisiones o medidas supongan aislamiento, restricciones de libertades u otras de carácter extraordinario, deberán ser aprobadas por la autoridad judicial, salvo que razones de urgencia hiciesen necesaria la inmediata adopción de la medida, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de aquella cuanto antes.

2.- Al secreto profesional de los datos de su historia sanitaria y social.

3.- A un trato digno, tanto por parte del personal del centro como de los otros usuarios.

4.- A mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas, siendo obligación de la Dirección del centro promover las relaciones periódicas con sus familiares o tutores.

5.- A una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.

6.- A la máxima intimidad y privacidad, siendo necesario hacer compatible este derecho con las exigencias derivadas de la protección de su vida, de su salud y de su seguridad.

7.- A que se les faciliten las prestaciones sanitarias, farmacéuticas, formativas, recreativas y similares, así como a la satisfacción de las necesidades que sean imprescindibles para conseguir un adecuado desarrollo personal.

8.- A cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia o de sus representantes legales, sin perjuicio de los supuestos en los que la permanencia en el centro esté sometida a decisión judicial.

9.- A reserva de plaza en los siguientes casos:

- Ausencia obligada por asistencia a centro hospitalario.

- Fines de semana.

- Vacaciones.

- Ausencia voluntaria durante un máximo de 45 días al año, siempre que ésta se notifique a la dirección con una antelación mínima, salvo causa justificada, de 48 horas.

10.- Y cualquier otro que le reconozca la legislación vigente.

Artículo 26.- DEBERES DE LOS USUARIOS Y SUS REPRESENTANTES LEGALES.

Los usuarios del centro, sus familiares, y en su caso sus representantes legales vienen obligados a:

1. Abonar puntualmente el importe de las liquidaciones de estancias y los precios de los servicios que se establezcan.

2. Respetar los derechos regulados en los puntos 2 y 6 anteriores.

3. Conocer y cumplir, en función de sus capacidades, las presentes normas y aquellas otras que sean arbitradas por la dirección, por sí o a propuesta del Equipo Técnico, para la correcta atención de Los usuarios.

4. Proporcionar a la dirección todos los datos y documentación que esta le requiera.

5. Proporcionar la ropa y enseres de uso personal del/a acogido conforme a la nota y relación que se suministrará con el ingreso del mismo, y cuidar de su actualización, conforme le comunique la dirección.

6. Informar a la dirección de cualquier situación que pueda suponer una disfunción en la Unidad de Estancias Diurnas, o una incorrecta actuación del personal, debiendo aquella comprobar los hechos y adoptar las medidas pertinentes, en su caso.

Artículo 27.-DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS BENEFICIARIOS

Los representantes legales de los usuarios tendrán los siguientes derechos:

1. Ser informados periódicamente, y cuando lo soliciten, sobre la situación de su familiar o representado.

2. Ser informados igualmente de los tratamientos y programas de atención y actuación que se establezcan para con el/la acogido, y de los resultados del mismo.

3. Asistir y participar en las reuniones para las que sean convocados por la dirección, respecto de la atención de los acogidos, así como a la formación y preparación que el centro les pueda ofrecer para el mejor conocimiento de la situación del acogido, y de la actuación con el/la mismo.

4. Recibir información inmediata de aquellas decisiones urgentes que hayan de ser adoptadas en relación con su familiar o representado acogido, o que afecte a éste/a, y especialmente respecto de aquellas que puedan incidir en su salud o situación.

Artículo 28.- PROCEDIMIENTO PARA ELEVAR RECLAMACIONES Y QUEJAS.

1. Los usuarios o sus representantes legales podrán elevar quejas o reclamaciones ante la dirección de la Unidad de Estancias Diurnas pudiendo hacerlo por escrito o solicitando una reunión con la misma y, en su caso, con el Equipo Técnico. En caso de que se solicite una reunión, ésta deberá tener lugar en el plazo de una semana, salvo causa justificada.

2. La Unidad de Estancias Diurnas tendrá a disposición de los usuarios y/o sus representantes legales las

Hojas de Reclamaciones establecidas constando en el tablón de anuncios la existencia y disponibilidad de dicho medio de reclamación o queja.

Artículo 29.-SOBRE EL REGIMEN DISCIPLINARIO

1. De las faltas.

1.1. Son faltas leves:

1.1.a. La falta de respeto a los usuarios del centro o familiares y personas que se encuentren en el por motivos justificados.

1.1.b. El descuido o negligencia en el uso de las instalaciones, enseres y mobiliario del Centro.

1.1.c. entorpecer las actividades que se desarrollen.

1.2. Son faltas graves:

1.2.a. La reiteración de tres faltas leves en un año.

1.2.b. La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto propiedad del centro, del personal o de cualquier usuario.

1.2.c. Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

1.2.d. No aportar la documentación requerida.

1.2.e. Realizar actividades con fines lucrativos, sin previa autorización o concesión administrativa.

1.2.f. Falta de responsabilidad del responsable o familiar al cargo del usuario (no comunicar tratamiento médico, enfermedades, no estar presente en la recogida y llegada al domicilio del usuario beneficiario del transporte, o cualesquiera otras que sean necesarias comunicar y/o perjudiquen tanto el buen funcionamiento del SED como del bienestar del mayor)

1.3. Son faltas muy graves:

1.3.a. Las agresiones físicas a las personas que se encuentren en el Centro de Estancias Diurnas.

1.3.c. La reiteración de tres faltas graves en un año.

2. De las sanciones.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en algunas de las faltas mencionadas, serán las siguientes (dichas sanciones en ningún caso podrán vulnerar los derechos establecidos en el Art. 5 del presente Reglamento):

2.1. Por las faltas leves:

2.1.a. Amonestación verbal o escrita.

2.2. Por faltas graves:

Suspensión de la condición de residente por un período de tiempo no superior a treinta días.

2.3. Por faltas muy graves:

Causará baja en el centro.

3. De la competencia.

La competencia para imponer sanciones por faltas leves se encuentra atribuida a la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de el Casar.

La competencia para imponer sanciones por faltas graves y muy graves se encuentra atribuida a la Alcaldía.

4. De la prescripción de las faltas.

4.1. Las faltas leves prescribirán a los dos meses y las graves a los cuatro meses. El plazo de prescripción co-

menzará a contar desde el día en que la falta hubiera sido cometida.

4.2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación al residente de la incoación del expediente.

4.3. Cuando el expediente se hallara paralizado por el tiempo de dos meses, por causas no imputables al residente, seguirá contando el plazo de prescripción.

5. Del procedimiento.

5.1. Denunciado un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la Dirección del centro llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y sobre:

5.1.a. El carácter del hecho con objeto de calificar su gravedad.

5.1.b. La remisión o no de informe o denuncia de los hechos a la Entidad Titular.

5.2. Cuando la falta se califique como leve, la Concejalía delegada impondrá la sanción correspondiente, previa citación y audiencia del/a interesado.

5.3. Cuando la falta pudiera calificarse como grave, la Entidad Titular, incoará e instruirá expediente disciplinario y formulará la correspondiente propuesta de sanción, de la que se dará traspaso al/a interesado para que en el plazo de tres días hábiles formule las alegaciones que tuviera por convenientes. Transcurrido dicho plazo, habiéndose formulado o no las alegaciones, se dará traslado del expediente a la Entidad Titular.

Disposición Adicional

La referencia hecha en los artículos precedentes en lo que afecta a derechos, deberes, faltas y sanciones, es enunciativa pero no limitativa. A tales efectos resulta de especial aplicación la Ley de 3/1994 de 3 de noviembre, de protección de usuarios de entidades, centros y servicios sociales de Castilla La Mancha.

Disposición Final

El presente reglamento entrará en vigor desde el día siguiente de su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

1541

Ayuntamiento de Chiloeches

ANUNCIO

Ignorándose el lugar de notificación de D. Abdelaziz Suktani, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar la resolución del expediente disciplinario mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Guadalajara y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

“Vista la propuesta de resolución del órgano instructor, relativo al expediente disciplinario al personal laboral D. Abdelaziz Suktani.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con los artículos 93 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, artículos 58 y 68 del R. D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 120.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 69, 103 y 114 del R.D. Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Resolución de 13 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro correspondiente y publicación del Acuerdo de cobertura de vacíos y artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio del presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Declarar los siguientes hechos probados: D. Abdelaziz Suktani se ha ausentado del puesto de trabajo los días 26 de enero a 9 de febrero de 2010, ambos incluidos, aportando justificante de ausencia del día 1 de febrero de 2010.

SEGUNDO.- Considerar responsable de los hechos al personal laboral D. Abdelaziz Suktani, cuya relación laboral se sustenta en el contrato suscrito bajo la modalidad de contrato de trabajo de duración determinada por obra o servicio parcial y que ejerce funciones como peón.

TERCERO.- Calificar como falta muy grave, consistente en inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y la Resolución de 13 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro correspondiente y publicación del Acuerdo de cobertura de vacíos.

CUARTO.- Imponer a D. Abdelaziz Suktani la sanción de despido disciplinario que comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaba.

QUINTO.- Notificar al inculpado, con expresión de los recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos.

SEXTO.- Anotar la sanción disciplinaria en el Registro de Personal.

SEPTIMO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.”

Contra la presente resolución, previa a la demanda ante el Juzgado de los Social deberá interponer ante la alcaldía reclamación previa a la vía laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para presentación de la re-

clamación será de un mes desde el siguiente a esta notificación. Una vez resuelta esta o desestimada por silencio Administrativo por el transcurso de un mes sin notificación conforme al artículo 125.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse la citada demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de veinte días desde la resolución o la desestimación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 69, 103 y 114 del Real Decreto 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Chiloeches, a 29 de marzo de 2010.— El Secretario, rubricado.

1544

Ayuntamiento de Horche

RESOLUCION DE ALCALDIA

Visto que por Acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 23 de junio de 2.009 fue creada una plaza de “Técnico Bibliotecario de Grado Medio” equivalente al subgrupo A2, en régimen de personal laboral fijo de esta Corporación, con su consiguiente dotación presupuestaria, e incluida en la Plantilla Orgánica del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento y su correspondiente Relación de Puestos de Trabajo y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de 17 de julio de 2009.

Visto lo establecido en los artículos 19 y 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Visto lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1.984 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la Función Pública.

Visto lo dispuesto en el artículo 17 del Convenio Colectivo vigente entre la Corporación y el personal laboral del Ayuntamiento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día 15 de noviembre de 2007.

Visto lo dispuesto en el artículo 21. 1. g) de la Ley de 2 de abril de 1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir una plaza de “Técnico Bibliotecario de Grado Medio” equivalente al subgrupo A2, en régimen de personal laboral fijo de esta Corporación mediante promoción interna, y de acuerdo con las Bases reguladoras que se transcriben como Anexo I.

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución, conteniendo las Bases de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Horche, 30 de marzo de 2010.— El Alcalde, El Secretario,

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR POR PROMOCIÓN INTERNA UNA PLAZA DE TÉCNICO BIBLIOTECARIO GRADO MEDIO VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión de una plaza de “Técnico Bibliotecario Grado Medio”, vacante en la plantilla de Personal Laboral de este Ayuntamiento e incluida en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo del presupuesto del ejercicio 2009.

La plaza está clasificada como equivalente del Subgrupo A2, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, y dotada con las retribuciones básicas y complementarias que correspondan de conformidad con la legislación vigente y acuerdos municipales.

El sistema de selección será el de oposición.

SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Esta convocatoria se rige por las presentes bases y, además, por la siguiente normativa:

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

- Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 30/1.984 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la Función Pública.

- Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

- Real Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Convenio Colectivo vigente entre la Corporación y el personal laboral del Ayuntamiento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día 15 de noviembre de 2007.

- Demás Disposiciones legales concordantes con las anteriores.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes re-

quisitos en la fecha en la que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

a) Ser Técnico Bibliotecario con titulación equivalente al subgrupo C1 incluido en la plantilla del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Horche, y haber prestado servicios efectivos al menos dos años en el citado puesto de trabajo y en el referido Subgrupo de titulación.

c) Estar en posesión del Título de Diplomatura universitaria o equivalente, expedida por centro oficial reconocido, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado o a la Administración Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas

CUARTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

1.- Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en la instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia, manifestando que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera de la convocatoria.

Las expresadas condiciones deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso selectivo, durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos los interesados para efectuar las comprobaciones oportunas.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Corporación en horario de oficina, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso, deberá estamparse, en la propia solicitud, el sello del Registro del organismo en que se presente o el sello de certificación postal de cualquier Oficina de Correos.

3.- El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- No se exigirá la tasa de derechos de examen, en virtud de la exención contenida en el artículo 5º de la vigente Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Horche reguladora de la tasa por derechos de examen.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Alcaldía se dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicará:

a) El nombre y apellidos y D.N.I. de los admitidos y excluidos e indicando las causas de exclusión.

b) Lugar en el que se encuentra expuesta al público la lista provisional, certificadas y completas, de admitidos y excluidos. En cualquier caso la citada lista ha de ponerse de manifiesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

c) Plazo de subsanación de defectos que se concede a los aspirantes excluidos, que será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en el artículo 71 de Ley 30/1.992 sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1.999 de 13 de enero.

d) La publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

2.- Subsanaados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados por el Tribunal, se publicará Resolución aprobatoria de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, o confirmación de la provisional, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación. En el supuesto de que ningún aspirante provisionalmente excluido haya presentado, en el plazo correspondiente, documentación alguna para la subsanación de errores se elevará, transcurrido el plazo de subsanación, automáticamente a definitiva la lista provisional.

3.- Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo y con carácter potestativo y previo, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación del mismo.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

1.- El Tribunal calificador estará formado por cinco miembros titulares y cinco suplentes, ocupando uno su Presidencia y el resto las cuatro Vocalías, todos ellos nombrados por la Alcaldía.

Actuará como Secretario el de la Corporación o funcionario de carrera en quién delegue.

La designación de miembros del Tribunal se hará pública junto con la relación definitiva de admitidos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Los Vocales han de ser idóneos para enjuiciar los conocimientos y aptitudes exigidos, y en todo caso, habrán de poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los candidatos y que sea del área de conocimientos necesaria para poder enjuiciarlos.

2.- No podrán formar parte de este órgano el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

Todos los miembros intervendrán siempre en el Tribunal a título individual y se tenderá a la paridad entre hombre y mujer en su composición.

3.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titular o suplente indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

4.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1.992 sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común o en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

Los aspirantes podrán promover la recusación de los miembros del Tribunal en los términos establecidos en el artículo 29 del mismo texto legal por iguales motivos en cualquier momento del proceso selectivo. Contra la resolución del órgano competente acordando o denegando las recusación no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

5.- El Tribunal se clasifica en la categoría segunda a los efectos establecidos en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y percepción de las asistencias que correspondan a sus miembros.

6.- La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y adoptará los acuerdos precisos para aquellos supuestos no previstos en las bases.

7.- El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores o especialistas para todas o alguna de las pruebas en los términos previstos en el R.D. 364/95, de 10 de marzo. Estos asesores se limitarán a valorar los ejercicios correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

8.- El Tribunal tiene el deber de velar, de acuerdo con el Art. 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

9.- Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las presentes bases, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal sin apelación alguna.

10.- Previa convocatoria de la persona que lo presida, el Tribunal Calificador se constituirá con su asistencia y la de quien desempeñe su Secretaría y de la mitad al menos de sus Vocalías, titulares o suplentes, y celebrará su sesión de constitución en un plazo no inferior a diez días antes de la realización del primer ejercicio. En dicha sesión se acordarán las decisiones necesarias en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

SÉPTIMA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en caso de fuerza mayor de-

bidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal, y deberán acudir provistos de su D.N.I. y pluma o bolígrafo.

Quince días antes, al menos, del comienzo del primer ejercicio el Sr. Alcalde anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el día, hora y lugar en que se celebrará el mismo.

Una vez comenzados los procesos selectivos no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Para los siguientes ejercicios la citación se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con veinticuatro horas al menos de antelación del comienzo de los mismos, junto con las calificaciones obtenidas por los opositores que hubieran superado la prueba anterior.

En ningún caso se efectuarán citaciones personales de los aspirantes.

OCTAVA.- SELECCIÓN.

El sistema de selección de los aspirantes será el de oposición.

La oposición constará de dos ejercicios:

Primer ejercicio.-

Consistirá en contestar por escrito en el plazo máximo de 60 minutos, a un cuestionario de preguntas con tres respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta.

El cuestionario constará de sesenta preguntas más cinco de reserva para posibles anulaciones. Se valorará con 1 punto cada pregunta acertada y penalizándose con 0,25 puntos cada pregunta mal contestada.

Dicho ejercicio versará sobre la totalidad del temario que se publica como Anexo II de las presentes bases.

Segundo ejercicio.- Consistirá en la realización de un supuesto de animación a la lectura, preparado previamente por el Tribunal, con un contenido eminentemente práctico, encaminado a demostrar la capacidad del aspirante en la ejecución de la tareas del puesto en concreto que es objeto de presente proceso selectivo de promoción.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de dos horas.

NOVENA.- PUNTUACIÓN FINAL TOTAL.

Los ejercicios serán calificados cada uno de cero a diez puntos, exigiéndose un mínimo de 5 puntos para superarlos y poder pasar al siguiente.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los dos ejercicios, cuando ambos hayan sido superados.

Al término del primer ejercicio se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el lugar de celebración el resultado obtenido por cada aspirante, con indicación de los aprobados que podrán participar en el segundo. Al término de éste se publicará de igual forma el resultado, con indicación de las puntuaciones totales de la fase de oposición.

La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal.

DÉCIMA.- RELACIÓN DE APROBADOS.

Obtenidas las calificaciones definitivas, el Tribunal hará pública la decisión del aspirante aprobado y con el total de la puntuación obtenida, no pudiendo declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo dispuesto anteriormente será nula de pleno derecho. El Tribunal elevará su propuesta de aprobado con carácter vinculante al Presidente de la Corporación, para que proceda al nombramiento correspondiente. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad el acta de la última sesión.

DÉCIMO PRIMERA. - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

El aspirante propuesto aportará ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original) del título exigido para participar en el presente proceso selectivo.

Al tratarse de un proceso selectivo de promoción interna de personal laboral fijo del propio Ayuntamiento de Horche, se estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración Pública de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

DÉCIMO SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO.

Concluido el proceso selectivo y aportada la documentación a que se refiere la Base anterior, y una vez aprobada la propuesta de nombramiento, el aspirante nombrado deberá incorporarse a su puesto de trabajo en el plazo de un mes contado desde la fecha en que le sea notificado dicho nombramiento, suscribiéndose el contrato laboral pertinente.

Quien sin causa justificada no formalizase el contrato y no se incorporase a su puesto de trabajo en el plazo señalado, quedará en la situación de cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria.

DÉCIMO TERCERA.- INCOMPATIBILIDADES.

El aspirante nombrado quedará sujeto al régimen de incompatibilidades del Sector Público, conforme a la normativa vigente.

DÉCIMO CUARTA.- INCIDENCIAS.

Contra la Resolución aprobatoria de las presentes bases, que es un acto definitivo en vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano

que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria de las pruebas en ellas reguladas. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

DÉCIMO QUINTA.- CONTENIDO DEL PUESTO DE TRABAJO.

El contenido del puesto de trabajo será el reflejado en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo que apruebe el Ayuntamiento.

La jornada de trabajo será de lunes a sábados, pudiendo ser en horario de mañana y tarde, excepto los sábados que sólo será en horario de mañana, y todo ello de conformidad a lo fijado por la Concejalía encargada de la Biblioteca.

DÉCIMO SEXTA.- INTERPRETACIÓN DE LAS PRESENTES BASES.

El Tribunal se ajustará en su actuación a las presentes bases y tendrá la facultad de resolver las dudas que surjan en su interpretación y adoptará los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en ellas y aquellos que sean necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas.

Horche a 30 de marzo de 2010.— El Alcalde, rubricado.

ANEXO II

Temario que ha de regir en el primer ejercicio de la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir por promoción interna una plaza de “Técnico Bibliotecario de Grado Medio”, equivalente al subgrupo A2 vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

1. El libro y las bibliotecas hasta el siglo XV.
2. La imprenta: aparición y desarrollo. Los incunables. El libro y las bibliotecas en la Edad moderna.
3. El libro y las bibliotecas en la Edad Contemporánea.
4. Las bibliotecas en España y Castilla-La Mancha en los últimos 30 años.
5. La industria editorial y el comercio librero. Situación actual y perspectivas de futuro. La edición electrónica.
6. Panorama histórico y situación actual de la lectura en España.
7. La biblioteca: conceptos y funciones.
8. Bibliotecas nacionales y regionales. Conceptos funciones y servicios. La Biblioteca de Castilla- La Mancha.
9. Bibliotecas públicas. Concepto, funciones y servicios.

10. Los servicios bibliotecarios móviles. Concepto, funciones y servicios.

11. Bibliotecas universitarias, especializadas y escolares: concepto, funciones y servicios.

12. La catalogación. Elaboración, normalización y mantenimiento de catálogos. La catalogación cooperativa.

13. Normas ISBD. Los formatos MARC. El formato MARC 21

14. Los catálogos en la biblioteca: concepto, clases y fines.

15. La clasificación en la biblioteca. Principales sistemas de clasificación bibliográfica. La CDU.

16. La indización por materias. Las listas de encabezamientos de materias: estructura y utilización.

17. Organización, mantenimiento y control de los fondos en la biblioteca pública.

18. Control de autoridades.

19. Automatización de bibliotecas. Sistemas integrados de gestión bibliotecaria.

20. Los catálogos colectivos. El catálogo colectivo de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla- La Mancha.

21. Planificación de espacios y servicios bibliotecarios. Equipamiento de bibliotecas.

22. Selección y adquisición de materiales documentales. Criterios, fuentes y métodos para la formación, mantenimiento y evaluación de la colección.

23. El servicio de información y referencia en la biblioteca pública.

24. Gestión de la circulación de la colección en la biblioteca.

25. Gestión de colecciones y servicios hemerográficos en la biblioteca pública.

26. Gestión de colecciones y servicios bibliotecarios infantiles y juveniles en la biblioteca pública.

27. Servicios y secciones de la biblioteca: mediateca y sección local.

28. Sistemas y redes de bibliotecas.

29. Servicios de extensión bibliotecaria desde la biblioteca pública.

30. Los usuarios de la biblioteca pública: estudios de usuarios y alfabetización informacional.

31. Promoción de la lectura: técnicas y actividades de animación a la lectura.

32. Técnicas de promoción y difusión de los servicios bibliotecarios.

33. Servicios bibliotecarios para sectores específicos de la población.

34. Evaluación de los servicios bibliotecarios. La calidad de los servicios en la biblioteca pública.

35. Definición y objetivos de la bibliografía. Tipos de bibliografías. CBU y DUP.

36. Bibliografías nacionales. La bibliografía española.

37. Obras de referencia: características generales, formatos, utilización.

38. Fuentes de información en ciencias sociales y humanas.

39. Fuentes de información en ciencia y tecnología.
 40. Fuentes de información en obras infantiles y juveniles.
 41. Fuentes de información sobre Castilla-La Mancha.
 42. Fuentes de información y referencia sobre temática local.
 43. Normalización de la identificación bibliográfica y documental: ISBN, ISSN y otros identificadores.
 44. Servicios virtuales de información. Repositorios y bibliotecas digitales.
 45. Principales recursos en Internet aplicados a las funciones y servicios bibliotecarios.
 46. La igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ámbito de las Administraciones Públicas. Políticas públicas de igualdad.
 47. Propiedad intelectual, promoción del libro y depósito legal. Legislación y normativa.
 48. La organización bibliotecaria española. Legislación y competencias de las distintas administraciones públicas.
 49. La organización bibliotecaria de Castilla-La Mancha. Legislación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de bibliotecas.
 50. El patrimonio histórico, bibliográfico y documental. Legislación en España y Castilla-La Mancha.

1590

Ayuntamiento de Molina de Aragón

ANUNCIO DE LICITACIÓN

De acuerdo con el acuerdo del Pleno ordinario del Ayuntamiento de Molina de Aragón, celebrado el día 25 de marzo del año 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto de contratación con un único criterio de adjudicación (subasta) para la adjudicación del contrato administrativo especial de aprovechamiento de caza del monte 110 de Anchuela del Pedregal, con el nombre de "El Boyal".

1. Entidad adjudicadora:

- a. Órgano:
 i. Adjudicación provisional: Junta de Gobierno Local
 ii. Adjudicación definitiva: Alcalde-Presidente de la Corporación
 b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención
 c. Dirección y FAX: Plaza de España, Nº 1, CP 19300. FAX; 949 83 21 92
 d. Lugar para obtener información a mayores: Secretaría del Ayuntamiento y Perfil del contratante: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/perfil-del-contratante>

2. Objeto del contrato:

- a. Tipo: Administrativo Especial

b. Objeto: Aprovechamiento plurianual de 5 anualidades de caza de la finca Monte 110 de Anchuela del Pedregal, con 534 HA. Se trata de un aprovechamiento en bienes propios del Ayuntamiento que han sido debidamente autorizados por Resolución de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de 15 de diciembre de 2009.

3. Tramitación:

- a. Procedimiento: abierto
 b. Tramitación: ordinario
 c. Criterios: precio (subasta)

4. Presupuesto:

- a. Tipo de licitación: 3.449,64 euros Más IVA.
 b. Garantías: Provisional de 103.49 euros, y definitiva del 5% del importe total del remate.

5. Presentación de ofertas:

- a. Límites de presentación: dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOP de Guadalajara.
 b. Modalidad de presentación: En sobre cerrado ante el Registro General del Ilustrísimo Ayuntamiento de Molina de Aragón o cualquier otro Registro General de entrada y salida regulado en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
 c. Apertura de ofertas: El lunes siguiente al último día de presentación de ofertas

6. Condiciones específicas:

- a. El pago del aprovechamiento se efectuará en el plazo de 20 días desde la fecha de adjudicación.
 b. El disfrute se realizará según el plan técnico de caza.
 c. En el caso de aprovechamientos plurianuales se incrementará el canon anualmente en el IPC interanual a la fecha de elaboración del Plan Anual de Aprovechamientos.
 d. En caso de efectuarse batidas de caza se deberá comunicar al propietario del ganado con antelación suficiente para que éste proceda a sacar el mismo de la mancha de caza, con al menos 4 días de antelación a la fecha de la batida.
 e. No se podrá ejercer las prácticas de la caza en la zona repoblada ni dentro de los 25 mts. De su entorno durante los dos años siguientes a su repoblación

7. Gastos del adjudicatario: El rematante quedará obligado a abonar el importe de los anuncios y de todos los tributos que lleve inherentes el aprovechamiento, incluido el IVA correspondiente.

8. El rematante deberá proveerse en las oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la respectiva licencia de disfrute, previa presentación de los justificantes fijados en el artículo 216.2.2 del Reglamento de Montes.

En la Ciudad de Molina de Aragón, a 26 de marzo del año 2010.— Alcalde-Presidente de la Corporación, David Pascual Herrera.

1591

De acuerdo con el acuerdo del Pleno ordinario del Ayuntamiento de Molina de Aragón, celebrado el día 25 de marzo del año 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto de contratación con un único criterio de adjudicación (subasta) para la adjudicación del contrato administrativo especial de aprovechamiento de caza del monte 131 de Cubillejo del Sitio, con el nombre de "Mantilla y otros".

1. Entidad adjudicadora:

a. Órgano:

i. Adjudicación provisional: Junta de Gobierno Local
ii. Adjudicación definitiva: Alcalde-Presidente de la Corporación

b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención

c. Dirección y FAX: Plaza de España, N° 1, CP 19300. FAX; 949 83 21 92

d. Lugar para obtener información a mayores: Secretaría del Ayuntamiento y Perfil del contratante: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/perfil-del-contratante>

2. Objeto del contrato:

a. Tipo: Administrativo Especial

b. Objeto: Aprovechamiento plurianual de 5 anualidades de caza de la finca Monte 131 Cubillejo del Sitio, con 1.438 HA. Se trata de un aprovechamiento en bienes propios del Ayuntamiento que han sido debidamente autorizados por Resolución de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de 15 de diciembre de 2009.

3. Tramitación:

a. Procedimiento: abierto

b. Tramitación: ordinario

c. Criterios: precio (subasta)

4. Presupuesto:

a. Tipo de licitación: 9.073,78 euros Más IVA.

b. Garantías: Provisional de 272,21 euros, y definitiva del 5% del importe total del remate.

5. Presentación de ofertas:

a. Límites de presentación: dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOP de Guadalajara.

b. Modalidad de presentación: En sobre cerrado ante el Registro General del Ilustrísimo Ayuntamiento de Molina de Aragón o cualquier otro Registro General de entrada y salida regulado en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c. Apertura de ofertas: El lunes siguiente al último día de presentación de ofertas

6. Condiciones específicas:

a. El pago del aprovechamiento se efectuará en el plazo de 20 días desde la fecha de adjudicación.

b. El disfrute se realizará según el plan técnico de caza.

c. En el caso de aprovechamientos plurianuales se incrementará el canon anualmente en el IPC interanual a la

fecha de elaboración del Plan Anual de Aprovechamientos.

d. En caso de efectuarse batidas de caza se deberá comunicar al propietario del ganado con antelación suficiente para que éste proceda a sacar el mismo de la mancha de caza, con al menos 4 días de antelación a la fecha de la batida.

e. No se podrá ejercer las prácticas de la caza en la zona repoblada ni dentro de los 25 mts. De su entorno durante los dos años siguientes a su repoblación

7. Gastos del adjudicatario: El rematante quedará obligado a abonar el importe de los anuncios y de todos los tributos que lleve inherentes el aprovechamiento, incluido el IVA correspondiente.

8. El rematante deberá proveerse en las oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la respectiva licencia de disfrute, previa presentación de los justificantes fijados en el artículo 216.2.2 del Reglamento de Montes.

En la Ciudad de Molina de Aragón, a 26 de marzo del año 2010.— Alcalde-Presidente de la Corporación, David Pascual Herrera.

1643

Ayuntamiento de Sigüenza

DECRETO DE ALCALDIA 254/2010

APROBACION DE LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS. FECHA Y LUGAR DE REALIZACION DE LA PRUEBA PARA CUBRIR UNA PLAZA DE OFICIAL DE 1ª DE ALBAÑILERIA

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 12 de marzo de 2.010, en la que se aprobaba la lista provisional de admitidos y excluidos para las pruebas de selección para la contratación mediante oposición-concurso en régimen de personal laboral interino para la sustitución de baja por enfermedad, de una plaza de OFICIAL DE 1ª DE ALBAÑILERIA, por el periodo de duración de la misma y finalizado el plazo de presentación de alegaciones y de subsanación de defectos de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, de la convocatoria y;

De conformidad con las bases aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía número 122/2.010, de fecha 17 de febrero de 2010, y en virtud del artículo 11 y 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

Primero: Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

RELACION DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

NOMBRE-APELLIDOS	DNI-NIE
1. FRANCISCO JAVIER NICOLÁS RODRIGUEZ	70.161.743-J
2. JOSE MARIA CABRERA RUBIO	03.090.991-K
3. LUCAS FELIX ARENAS VINUESA	70.164.572-J
4. LUIS MIGUEL ESTEBAN RODRIGUEZ	03.075.118-H

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

1. CONSTANTIN ROGOJANU	Y-0350086-V
2. MOUNIR EL FERJANI	X1.658.605-Y
3. ABDELKADER BOURAHLA	X6.031.298-P
4. ENRIQUE GUALDRON RODRIGUEZ	Y0.736.687-B
5. DAVID ALGUACIL NICOLAS	50.867.662-B

SEGUNDO: - La fecha de celebración de celebración de la Prueba de Oficio de la fase de Oposición, se convoca para el próximo jueves 15 de abril de 2.010, cuya practica, será realizada en las Instalaciones Municipales situadas en la Plaza de Toros del Municipio de Sigüenza-, al final del Paseo de las Cruces, y en el Camino de la Isla (junto al Parque de Bomberos de la localidad) dando comienzo el ejercicio a las 9:00 horas.

Contra la presente Resolución no cabe la interposición de recurso administrativo o judicial por entenderse como acto administrativo de tramite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Lo manda y firma el Sr. Alcalde D. Francisco Domingo Calvo, en Sigüenza a 5 de abril de 2.010; de lo que, como Secretario doy fe.

El Alcalde, Francisco Domingo Calvo.

Ante mí, El Secretario Accidental Javier Corchero Castaño.

1543

Ayuntamiento de Valdeaveruelo

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento se está tramitando calificación urbanística, licencia de Actividad y Funcionamiento y la correspondiente licencia urbanística para la Reforma de Nave para Picadero de Pupilaje (Centro Ecuestre), en la parcela 438 del polígono 3, en zona declarada ZEPA a instancia de D. Luis Alberto Centerera, Rozas.

De conformidad con el artículo 64.5 del Decreto 1/2004 de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de

la Actividad Urbanística y con el artículo 43.5 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, el expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes. Simultáneamente y en cumplimiento con la legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el BOP, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en Secretaría del Ayuntamiento.

En Valdeaveruelo, a 26 de marzo de 2010.— El Alcalde, Alberto Cortés Gómez.

1542

Ayuntamiento de Yebra

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de Marzo de 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Yebra.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 01/10.

2. Objeto del contrato.

- Tipo: Contrato de obras.
- Descripción: Eficiencia energética en el Alumbrado Público.
- Boletín o Diario Oficial y Perfil del contratante, fecha de publicación del anuncio de licitación: Sin publicidad.

3. Tramitación y procedimiento.

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Negociado sin Publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto 54.519,81 euros y 8.723,17 de IVA 8.723,17. Importe total 63.242,98 euros.

5. Adjudicación.

- Fecha 23 de Marzo de 2010.
- Contratista: Montajes Eléctricos Rincón S.L.L.
- Importe o canon adjudicación. Importe neto 54.519,81 euros. IVA 8.723,17. Importe total 63.242,98 euros.

En Yebra a 29 de marzo de 2010.— El Alcalde, J. Pedro Sánchez Yebra.

1577

Mancomunidad de Aguas del Sorbe

RESOLUCIÓN DE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

Vista la propuesta de nombramiento del Tribunal calificador en relación con las pruebas de selección para proveer en propiedad la siguiente plaza:

Característica de la plaza:

- Grupo: C2; Subescala: de Servicios Especiales; Clase: Personal de oficios; Número de vacantes: cinco; Designación: Oficiales

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local

RESUELVO

PRIMERO. Realizar el nombramiento a favor de:

- D. Jesús IBAÑEZ ANCHUELA, DNI n.º 50.153.860-Z, puntos: 25,12.
- D. Gonzalo LÓPEZ YELAMOS, DNI n.º 03.118.192-J, puntos: 24,07
- D. Juan José HITA FERNÁNDEZ, DNI n.º 03.113.352-A, puntos, 22,38
- D. Francisco José RODRÍGUEZ GASCO, DNI n.º 08.984.328-E, puntos 22,20
- D. Pedro José REDRUEJO QUERO, DNI n.º 74.171.657-S, puntos, 20,28

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a los funcionarios nombrados, comunicándole que, en el plazo de 30 hábiles días deberá tomar posesión de la plaza ante esta Presidencia y formular acto de acatamiento de la Constitución.

TERCERO. Una vez tomada posesión de la plaza, publicar los nombramientos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de este Organismo.

Lo manda y firma el Sr. Presidente, D. Juan Jesús Domínguez Picazo, en Guadalajara, a 25 de marzo de 2010; de lo que, como Secretario, doy fe.

V.º B.º, El Presidente, Juan José Domínguez Picazo.
El Secretario, Ricardo N. Gómez Jodra.

1481

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

N.I.G.: 19130 43 2 2008 0022221

Procedimiento: Juicio de Faltas 0000581/2009

Sobre Estafa

De D/ña. Estela Paola Minaya Vargas de Cajahuaringa

Procurador/a Sr/a.

Contra D/ña. Anusca Lecaro Lavallon

Procurador/a Sr/a.

EDICTO

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia Del/La Magistrado D./Dña. Laura María Cabello Gil.

En Guadalajara, a once de marzo de dos mil diez.

Teniéndose por practicadas las anteriores actuaciones, se señala para la celebración del Juicio Verbal de Faltas, el próximo día uno de Julio de dos mil diez a las 10:10 horas, debiendo citar a tal efecto al Sr. Fiscal, partes, y testigos, con los apercibimientos legales oportunos.

Encontrándose en paradero desconocido Anusca Lecaro Lavallon, cítese el por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario”

Y, para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de Don Anusca Lecaro Lavallon se expide la presente en Guadalajara a once de marzo de dos mil diez.— El/la Secretario, rubricado.

1499

Juicio de Faltas: 0001005/2008

Número de Identificación único: 19130 43 2 2008 0017674

Procurador/a:

Abogado:

Representado:

EDICTO

D./Dña. Jesús Gómez Sánchez Secretario del Juzgado de Instrucción Número 003 de Guadalajara.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 0001005/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia: 00076/2010

Juicio de Faltas num. 1005/08

SENTENCIA

En Guadalajara, a 22 de Marzo de 2010.

Visto por mí, Ilma. Sra. D^a. Laura María Cabello Gil, Juez-Magistrado del Juzgado de Instrucción num. 3 de Guadalajara, los presentes Autos de Juicio de Faltas n° 1005/08 en los que han sido partes como denunciante Víctor Javier Bastida Pérez y como denunciado José Manuel Martínez López, con comparecencia del Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a José Manuel Martínez López de la falta que se enjuiciaba en este procedimiento, con declaración de oficio de las costas causadas en el juicio.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia, que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Guadalajara a interponer, en su caso, ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo,

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a José Manuel Martínez López, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara, a veintitrés de Marzo de dos mil diez.— El/la Secretario, rubricado.

1498

Juicio de Faltas: 0001195/2007

Número de Identificación único: 19130 43 2 2007 0022694

Procurador/a:

Abogado:

Representado:

EDICTO

D./Dña. Jesús Gómez Sánchez Secretario del Juzgado de Instrucción Número 003 de Guadalajara

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n° 0001195/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia: 00075/2010

Juicio de Faltas num. 1195/07

SENTENCIA

En Guadalajara, a 22 de Marzo de 2010.

Visto por mí, Ilma. Sra. D^a. Laura María Cabello Gil, Juez-Magistrado del Juzgado de Instrucción num. 3 de Guadalajara, los presentes Autos de Juicio de Faltas n° 1195/07 en los que han sido partes como denunciante/denunciados D^a. M^a Pilar Alcolea Merodio, y D. Francisco Bermejo Villamil, con comparecencia del Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a D^a. M^a Pilar Alcolea Merodio, y a D. Francisco Bermejo Villamil de la falta que se enjuiciaba en este procedimiento, con declaración de oficio de las costas causadas en el juicio.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia, que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Guadalajara a interponer, en su caso, ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación a las partes.

Así lo acuerdo, mando y firmo,

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Francisco Bermejo Villamil, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara, a veintitrés de marzo de dos mil diez.— El/la Secretario, rubricado.

1526

Juzgado de Instrucción número uno de Valladolid

Juicio de Faltas: 0000021/2010

Nº. Ident.: 47186 43 2 2009 0144735

EDICTO

D./Dña. Juan Jesús Martín García Secretario del Juzgado de Instrucción Número 001 de Valladolid.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n° 0000021 /2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA N°

En Valladolid a cinco de Marzo de dos mil diez.

D./Dña. Jose María Crespo de Pablo, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Valladolid, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio de Faltas 0000021/2010, seguida por una falta Es-

tafa contra Tibeiru Emil Ciuca natural de con domicilio en Guadalajara nacido/a el día //, hijo de y de , de estado civil y de profesión con domicilio en Guadalajara habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal

FALLO

El Magistrado-Juez, por la autoridad que le confiere la Constitución Española ha decidido

Condenar a Tibeiru Emil Ciuca como autor responsable de una falta contra El Patrimonio ya definida y en virtud de lo que antecede a la pena de multa de 30 días con cuota día de 10 euros estableciendo para el caso de impago de la misma y una vez hecha excusión de sus bienes un día de arresto sustitutorio por cada dos cuotas dejadas de abonar, condenándole igualmente al abono de las cotas causadas.

Indemnizará a Estación de Servicio Campsa de carretera de Madrid km 187 en la cantidad de 61.50 euros.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Tibeiru Emil Ciuca, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Guadalajara, expido la presente en Valladolid a veinticinco de marzo de dos mil diez.— El/la Secretario, rubricado.

1527

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

N.I.G.: 19130 44 4 2009 0100564

Nº Autos: Demanda 0000488/2009.4.-R

Materia: Despido

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D^a. Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 001 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Demanda 0000488/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Ángel Luis Antón Fernández contra la empresa Construcciones y Reforma J. Pérez, C.B., sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo. 1/ Estimo la demanda de don Ángel Luis Antón Fernández, interpuesta en reclamación frente a despido,

siendo demandada Construcciones y Reformas J. Pérez C.B., declaro la improcedencia del mismo, y condeno al empresario a estar y pasar por esta declaración y a cuantas consecuencias legales derivan de la misma.

2º/ Condeno al referido empresario Construcciones y Reformas J. Pérez C.B., a que, a su elección, que deberá ejercitar dentro del plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, por escrito o por comparecencia ante la Secretario de este Juzgado, readmita al trabajador en el mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que existían antes de producirse el despido, o a que le indemnice con la cantidad de 1.691,84 euros, y a que, en ambos casos, le abone el importe del salario dejado de percibir desde la fecha del despido, 12-02-2009, hasta la fecha de la notificación de la presente, a razón del salario mensual de 1.127,89 euros, que incluye la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Con recurso de suplicación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construc. y Reforma J. Pérez, C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a diez de Marzo de dos mil diez.— El Secretario Judicial, rubricado.

1501

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D^a Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 001 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Demanda 0000694/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D^a. María Teresa de la Obra Benito contra la empresa Anvercha, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

FALLO

Que estimo la demanda de D^a María Teresa de la Obra Benito y condeno a la empresa Anvercha SL a que pague a la actora la cantidad de 656,54 euros, suma que devengará los intereses del artículo 576 de la LEC.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del FOGASA con exclusivo fundamento en el artículo 33 del E.T.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer Recurso ordinario alguno. Artículo 189 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Anvercha, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara, a doce de enero de dos mil diez.— El Secretario Judicial, rubricado.

1500

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. M^a del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 001 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución 0000281/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Juan Carlos Clemente Castro contra la empresa Cubicon Ice, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto de fecha 21 de enero de 2010 (cuya copia se adjunta).

N.I.G.: 19130 44 4 2008 0100042

N° Autos: Dem 0000028/2008

N° Ejecución: 0000281/2009

Materia: Cantidad

DILIGENCIA.- En Guadalajara, a veintiuno de enero de dos mil diez. La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que con fecha 23 de diciembre de 2009 ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito presentado por Juan Carlos Clemente Castro, instando la ejecución contra Cubicon Ice, S.L. que se une a estos autos.

Regístrese en el libro de Ejecuciones con el número 281/09, de lo que paso a dar cuenta a S.S^a Doy fé.

AUTO

En Guadalajara, a veintiuno de enero de dos mil diez.

HECHOS

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre D. Juan Carlos Clemente Castro como demandante y Cubicon Ice, S.L. como demandada consta:

Sentencia de fecha 30 de julio de 2008, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la parte demandada haya dado entero cumplimiento al mismo y respecto del cual se ha solicitado su ejecución por alegándose que por la ejecutada no se ha satisfecho la obligación de pago en la cuantía líquida y determinada contenida en dicho pronunciamiento.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ)

Segundo.- Ordena el art. 235 de la LPL, así como los art. 517 y concordantes de la subsidiaria LEC, que siempre que sea firme una resolución judicial se procederá a su ejecución, a instancia de parte (salvo en los procedimientos de oficio, en que se hará de esta forma: art. 147.1.e de la LPL), por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia y, una vez solicitada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL), lo que también esta autorizado (art. 240 de la LPL) en el caso de no ser firme la resolución, respecto a aquellos pronunciamientos que no han sido objeto del recurso.

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 572 y 592 y ss. de la LEC)

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25,1 y 267,3 LPL y 241 y ss. LEC); e) a que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que está tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad, a fin de que, en el plazo máximo de tres días hábiles a

contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades. Debiendo, así mismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deber manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 600 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

En atención a lo expuesto,

DISPONGO

A) Despachar la ejecución solicitada por D. Juan Carlos Clemente Castro contra Cubicon Ice, S.L. por un importe de 13.213,61 euros de principal más el 10% anual por conceptos salariales desde la fecha del devengo más 2.642,72 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Estas cantidades podrán hacerse efectivas mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor N° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n°

1808 0000 64 0281 09, con apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento a lo acordado, se procederá a los embargos según lo expuesto en el razonamiento jurídico 3°.

B) Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos 4°, 5° y 6°.

Lo manda y firma S.S^a Doy fé.

Ilmo. Sr. Magistrado Jesús González Velasco.

El Secretario Judicial.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se proceda a la notificación a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe Recurso de Reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184 de la Ley de Procedimiento Laboral.) Para la interposición del mismo, excepto si se trata del trabajador o beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 1808 0000 64 — (n° procedimiento) — (año). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo “concepto” figure que se trata de recurso de reposición seguido del código n° 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre). Doy fé.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cubicon Ice, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a veintiuno de enero de dos mil diez.— El Secretario Judicial, rubricado.